

D. Antonio Borraz Peralta en su calidad de Apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija

MANIFIESTA

Que el contenido del documento siguiente se corresponde con el Folleto de Base presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en sus Registros Oficiales.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del citado documento en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a 21 de julio de 2017.



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA

IMPORTE MÁXIMO: 25.000 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa

El presente Folleto de Base de emisión de valores de renta fija ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 25 de julio de 2017 y ha sido elaborado conforme a los Anexos I, V y XXII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril. El Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 18 de mayo de 2017, se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.



ÍNDICE

I.	R	ES	કા	JN	И	E	N

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

III. NOTA DE VALORES

- PERSONAS RESPONSABLES
- FACTORES DE RIESGO
- INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
 - 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión
 - 3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

- 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización
- 4.2 Legislación de los Valores
- 4.3 Representación de los Valores
- 4.4 Divisa de la emisión
- 4.5 Orden de prelación
- 4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.7.1 Tipo de interés nominal
 - 4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
 - 4.7.3 Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente
 - 4.7.4 Normas de ajuste del subyacente
 - 4.7.5 Agente de Cálculo
- 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores
 - 4.8.1 Precio de amortización
 - 4.8.2 Fecha y modalidades de amortización
- 4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10 Representación de los tenedores de los Valores
- 4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores
- 4.12 Fecha de emisión
- 4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores
- 4.14 Fiscalidad de los Valores
 - 4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos



4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1 Descripción de la oferta
 - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta
 - 5.1.2 Importe total máximo
 - 5.1.3 Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud
 - 5.1.4 Método de prorrateo
 - 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
 - 5.1.6 Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega
 - 5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta
 - 5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra
- 5.2 Plan de colocación y adjudicación
 - 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores
 - 5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada
- 5.3 Precios
 - 5.3.1 Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor
- 5.4 Colocación y aseguramiento
 - 5.4.1 Entidades Directoras y/o Coordinadoras
 - 5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias
 - 5.4.3 Entidades Colocadoras / Aseguradoras y procedimiento
 - 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 6.1 Solicitudes de admisión a cotización
- 6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase
- 6.3 Entidades de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores
- 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5 Ratings

INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

- Apéndice A Bonos y Obligaciones Simples
- Apéndice B Bonos y Obligaciones Subordinados
- Apéndice C Cédulas Hipotecarias
- Apéndice D Bonos Hipotecarios
- Apéndice E Cédulas Territoriales
- Apéndice F Cédulas de Internacionalización
- Apéndice G Bonos de Internacionalización

Anexo I Modelo de Condiciones Finales



I. RESUMEN

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (el "Resumen") están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Los elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la emisión o del emisor se mencionan como 'no procede'.

	Sección A – Introducción y advertencias						
A.1	Advertencia.	Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.					
		Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto.					
		Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.					
		 La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto de Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores. 					
A.2	Colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros.	No procede, ya que no está previsto autorizar a intermediarios financieros para la utilización del presente Folleto de Base para la venta posterior de valores emitidos a través de este Folleto de Base.					

	Sección B – Emisor						
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el " Emisor ", el " Banco ", la " Entidad Emisora " o " BBVA "), con N.I.F. A-48265169.					
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación	El Emisor tiene su domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao, España. El Emisor está constituido en España bajo la forma jurídica de sociedad					
	conforme a la cual opera y país de	anónima, por lo que le es de aplicación la legislación española correspondiente, así como la normativa sobre entidades de crédito y del mercado de valores por las características de su actividad y a la supervisión, control y normativa del Banco de España, si bien, desde el					



	constitución.	4 de noviembre de 2014, el Banco Central nuevas funciones de supervisión con la en Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El y de las autoridades nacionales de los Estad	trada en I MUS se	funcionar compon	miento del e del BCE
B.3	Descripción de las operaciones en curso del Emisor y de sus principales	El Grupo BBVA es un grupo internacionalmente, con una presencia s tradicional de banca al por menor, banca n activos y banca privada. Adicionalmente, en otros sectores: asegurador, inmoboperativo, etc.	nayorista el Grupo	va en e , adminis realiza a	tración de ctividades
	actividades.	A continuación se muestra la aportación de activo total del Grupo a 31 de diciembre resultado consolidado del Grupo de los eje agrupada en función de su actividad:	de 2016,	2015 y	2014 y al
				Millones de eur	OS
		Total activos del Grupo por segmentos de negocio	2016	2015 (1)	2014
		Actividad bancaria en España Actividad inmobiliaria en España	332.642 13.713	339.775 17.122	318.446 17.365
		Estados Unidos	88.902	86.454	69.261
		Turquía ⁽²⁾	84.866	89.003	22.342
		México	93.318 77.918	99.594 70.661	93.731 84.364
		América del Sur Resto de Eurasia	18.980	23.469	22.325
		Subtotal activos por áreas de negocio	710.339	726.079	627.834
		Centro Corporativo y otros ajustes (3)	21.517	23.776	4.108
		Total activos Grupo BBVA	731.856	749.855	631.942
		(1) Los saldos correspondientes a diciembre de 2015	y 2014 har	ı sido reexp	oresados.
		(2) La información se presenta bajo criterios de ge activos y pasivos del Grupo Garanti se muestran proporcionalmente en base a la participación del 25 Tras la materialización del acuerdo, el Grupo Garanti	en el eje i,01% mani	rcicio 2014 tenida en d	integrados
		(3) Otros ajustes incluye los ajustes realizados para en los estados financieros consolidados, Garanti se de la participación hasta la adquisición adicional de criterios de gestión a los que se hace referencia anter	contabilizal el 14,89% e	ba utilizand	lo el método
		Los datos del cuadro anterior están auditad	os.		
				Millones	de euros
		Resultados del Grupo por segmentos de negocio	2	016 2015	2014
		Actividad bancaria en España	2	912 1.	.085 858
			2	912 1.	

	N	/lillones de eu	ros
Resultados del Grupo por segmentos de negocio	2016	2015	2014
Actividad bancaria en España	912	1.085	858
Actividad inmobiliaria en España	(595)	(496)	(901)
Turquia	599	371	310
Resto de Eurasia	151	75	255
México	1.980	2.094	1.915
América del Sur	771	905	1.001
Estados Unidos	459	517	428
Subtotal resultados de áreas de negocio	4.276	4.551	3.867
Centro Corporativo	(801)	(1.910)	(1.249)
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	3.475	2.641	2.618
Resultados no asignados		-	
Eliminación de resultados internos (entre segmentos)	-	-	
Otros resultados (*)	1.218	686	464
Impuesto sobre beneficios y/o resultado de operaciones interrumpidas	(1.699)	(1.274)	(898)
Resultado antes de impuestos	6.392	4.603	3.980

(*) Resultado atribuido a intereses minoritarios.

Los datos del cuadro anterior proceden de las cuentas anuales

consolidadas.

La actividad del Grupo BBVA se desarrolla principalmente en España, México, América del Sur, Estados Unidos y Turquía, además de una presencia activa en otros países, como se muestra a continuación:

- España: la actividad del Grupo en España se realiza, fundamentalmente, a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad matriz del Grupo BBVA. Adicionalmente, existen otras sociedades del Grupo en España que operan en el sector bancario, asegurador, inmobiliario, de servicios y de arrendamiento operativo.
- México: el Grupo BBVA está presente en México, tanto en el sector bancario como en el de seguros, a través del Grupo Financiero Bancomer.
- América del Sur: la actividad del Grupo BBVA en América del Sur se desarrolla, principalmente, en el negocio bancario y asegurador en los siguientes países: Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. También tiene una oficina de representación en Sao Paulo (Brasil).

En la mayoría de las sociedades participadas radicadas en estos países, el Grupo posee un porcentaje de participación superior al 50%.

- Estados Unidos: la actividad del Grupo en Estados Unidos se desarrolla, principalmente, a través de un grupo de sociedades cuya cabecera es BBVA Compass Bancshares, Inc.; de la sucursal de Nueva York y de una oficina de representación en Silicon Valley (California).
- Turquía: la actividad del Grupo en Turquía se desarrolla principalmente a través del Grupo Garanti.
- Resto de Europa: la actividad del Grupo en el resto de Europa se desarrolla a través de entidades bancarias y financieras en Irlanda, Suiza, Italia, Países Bajos, Rumanía y Portugal; sucursales del Banco en Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Reino Unido; y una oficina de representación en Moscú.
- Asia-Pacífico: la actividad del Grupo en esta región se desarrolla a través de sucursales del Banco (Taipéi, Seúl, Tokio, Hong Kong, Singapur y Shanghái) y de oficinas de representación (Beijing, Mumbai, Abu Dabi, Sídney y Yakarta).

B.4.a Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad.

El crecimiento de la economía mundial se aceleró en el primer trimestre de 2017 hasta el 0,9% t/t, y los datos más recientes apuntan a que continúa ganando algo de impulso, hasta alrededor del 1% t/t, lo que compara con tasas de alrededor del 0,8% de media desde el año 2011. La mejora generalizada de las confianzas junto con el avance del comercio global están detrás de esta aceleración de la actividad, mientras que se mantiene al apoyo de los bancos centrales y la relativa calma de los mercados financieros.

El desempeño de los países avanzados sigue siendo positivo, con la



consolidación de la recuperación en Estados Unidos y con Europa creciendo hasta tasas por encima de su potencial y de manera simultánea en los distintos Estados miembros. Por el contrario, en los países latinoamericanos las tendencias recientes son menos positivas, aunque dispares por países. La región saldrá este año de la recesión, aunque con un crecimiento aún moderado. En China, la actividad repuntó a finales del pasado año y comienzos de este apoyada por los estímulos de las políticas económicas, si bien continuamos esperando una desaceleración del crecimiento en los próximos trimestres. Como resultado, el crecimiento mundial podría situarse alrededor del 3,3% en 2017 y del 3,4% en 2018.

A pesar de que el crecimiento global se va afianzando, los riesgos siguen sesgados a la baja. Más allá de la incertidumbre todavía asociada a las medidas que finalmente se aprueben en Estados Unidos, las dudas también se centran en la situación política en Europa. A ello se une el riesgo asociado a la economía china, donde la fortaleza reciente de la inversión puede frenar el proceso de reducción de desequilibrios. Otros elementos importantes de riesgo son las negociaciones sobre el brexit, los múltiples riesgos geopolíticos o los riesgos asociados a la normalización de la política monetaria, sobre todo en Estados Unidos.

Entorno macroeconómico y sectorial España

Se mantiene la **recuperación económica** durante el 2017. El crecimiento durante el primer trimestre de 2017 habría repuntado una décima hasta el 0,8% t/t. Con la información disponible para 2T17, estimamos que el avance trimestral del PIB (t/t) podría acelerarse hasta el 1,0 o el 1,1%, la mayor cifra registrada desde el primer trimestre de 2006. La aceleración comentada se produce a pesar de que se confirma; (i) una menor contribución del consumo de las familias; y (ii) el control del gasto de las administraciones públicas.

La inversión en maquinaria y equipo parece que ha recuperado tracción impulsada por el extraordinario comportamiento de las exportaciones, tanto de bienes como de servicios. Respecto a esto último, la mejora es generalizada por destinos, al observarse una recuperación de los flujos hacia economías emergentes y mantenerse el buen tono de las ventas a mercados desarrollados, a pesar de la incertidumbre relacionada con el brexit. El último de los factores que explica el repunte de la actividad durante la primera parte del año es la incipiente aceleración de la actividad del sector inmobiliario.

El sistema financiero español continúa con el proceso de desapalancamiento de familias y empresas, aunque a menor ritmo que en años anteriores. Con datos de marzo de 2017, el volumen total de crédito al sector privado residente desciende un 2,1% en términos interanuales, a pesar de que el importe de las nuevas operaciones de préstamos a familias y pymes conserva la tendencia creciente iniciada en enero de 2014. En este sentido, las nuevas operaciones al sector minorista (crédito a familias y pymes) aumentan un 10,4% en términos interanuales de acuerdo con la información al mes de marzo de 2017.



La cuantía total de las nuevas operaciones sube un 4,3% en el mismo período, a pesar del descenso del nuevo crédito a grandes empresas (-4,4%). Los indicadores de calidad de activos del sistema siguen mejorando. La tasa de mora del sector se sitúa en el 8,8% en marzo, 116 puntos básicos menos que un año antes, debido a la notable reducción de los créditos dudosos (-13,5% interanual).

No obstante, la rentabilidad del sistema ha disminuido en 2016 debido, fundamentalmente, al incremento de las provisiones en el cuarto trimestre, ligadas en parte a la resolución del TJUE sobre las llamadas cláusulas suelo y al proceso de reestructuración de una entidad doméstica. El resultado ha sido un ROE para el sector del 2,7% a cierre de 2016. La situación de liquidez de las entidades españolas es buena. El funding gap (diferencia entre créditos y depósitos) se encuentra en un nivel mínimo histórico.

Por último, con datos de abril de 2017, las entidades han incrementado, en los últimos doce meses, un 15% la apelación a la liquidez del BCE, aprovechando las últimas subastas targeted longer-term refinancing operations (TLTRO).

Entorno sectorial actividad inmobiliaria España

En marzo de 2017 se vendieron 48.695 **viviendas** según el Consejo General del Notariado, con lo que en el acumulado de los tres primeros meses de 2017 se registra un incremento interanual del 16,2%.

Se mantiene el avance interanual del **precio** medio de las viviendas vendidas, que en el cuarto trimestre de 2016 ha sido del 4,5%, 0,5 puntos porcentuales más que en el tercer trimestre de 2016, según la última información del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Dinamismo de la demanda y muy bajo coste de financiación propician una mayor actividad en el **mercado hipotecario**. Los datos del Banco de España indican que esta partida de crédito creció el 10,4% interanual en marzo de 2017 (27,2% sin tener en cuenta las refinanciaciones). Con ello, el acumulado de los tres primeros meses del año muestra un incremento del 9,0% con respecto a la cifra del mismo periodo de 2016 (23,5% sin refinanciaciones).

Los datos relativos a la **actividad constructora** presentan un mayor dinamismo que el año anterior: los permisos firmados en los dos primeros meses del año fueron un 20,3% más que los del mismo periodo de 2016.

Entorno macroeconómico y sectorial Estados Unidos

El crecimiento de la economía estadounidense se desaceleró en el primer trimestre de 2017, con un crecimiento del 1,2% anualizado, si bien los datos más recientes apuntan a que dicha desaceleración podría haber sido transitoria. Detrás de este comportamiento estuvo la moderación del consumo privado que, en línea con nuestro escenario, apuntan hacia la transición del consumo a la inversión como soporte



del crecimiento. A pesar de una disminución de inventarios, la inversión fija privada no residencial fue fuerte, mientras que la inversión residencial mejoró a pesar del aumento de tipos de interés, y las exportaciones aumentaron debido al repunte del comercio y el crecimiento mundial.

Aunque el lento comienzo del año podría suscitar preocupaciones sobre las perspectivas de alcanzar el 2% a final de año, parece haber capacidad suficiente para invertir tras las desaceleración de 2016. Por otro lado, la probabilidad de que la nueva administración pueda poner en marcha las reformas fiscales y que tenga un impacto positivo en el corto plazo se ha reducido, y en cualquier caso su impacto debería ser limitado en una economía que continúa creciendo por encima del potencial. Con todo, el crecimiento previsto continúa siendo del 2,3% en 2017 y del 2,4% en 2018, apoyado por la aceleración de la inversión, que se beneficiará de la mejora de las expectativas, la estabilidad de los precios del petróleo y el aumento de la oferta de vivienda. Esto debería compensar la moderación esperada del consumo por una mayor inflación y una mejora más gradual del mercado de trabajo.

Tras la reanudación de la normalización de la política de tipos de la **Fed** en diciembre y aumentarlos de nuevo en marzo, la mejora cíclica de la economía y la inflación continuarán propiciando la retirada de la política monetaria acomodaticia. En este contexto, se espera que la Fed continúe ajustando gradualmente los tipos en 2017 con dos subidas adicionales de 25 puntos básicos en junio y septiembre. Además, la Fed ya está planteando cómo abordar la tercera fase de la estrategia de salida, esto es, la reducción del balance (una vez finalizado el programa de compra de bonos y según se consoliden las subidas de tipos de interés), algo que previsiblemente no sucederá hasta el año que viene y se implementará de forma pasiva.

En lo que respecta al **mercado de divisas**, en lo que llevamos de año se ha revertido la apreciación que el dólar registró en el último trimestre de 2016, especialmente frente al euro. En concreto, el cruce se ha situado en la segunda mitad de mayo de nuevo en alrededor de 1,12 USD/EUR, reflejando fundamentalmente las menores expectativas de que la nueva administración de Estados Unidos pueda poner en marcha las medidas anunciadas y que tendrían un impacto positivo en el crecimiento, mientras que en Europa la situación cíclica ha mejorado, a la vez que se ha reducido algo la incertidumbre política y el BCE ya ha empezado a discutir sobre la política de normalización de la política monetaria.

En cuanto al **sistema financiero**, su evolución sigue siendo favorable en términos generales, a pesar del entorno de bajos tipos de interés. La tasa de mora del sistema mantiene la senda decreciente iniciada en el primer trimestre de 2010 y con datos del primer trimestre de 2017 se sitúa en el 1,95%, un nivel muy positivo que no se veía en el sistema desde el año 2007. El volumen total de crédito del sistema aumenta un 4,7% interanual según la última información disponible a abril de 2017, con un crecimiento del 5,5% del crédito a empresas, y del 0,1% y 1,5%



en el crédito para compra de vivienda y financiación al consumo, respectivamente. Por su parte, los depósitos totales del sistema siguen con su tendencia al alza. A abril de 2017 presentan un crecimiento interanual del 2,8%.

Entorno macroeconómico y sectorial Turquía

En Turquía, los datos hasta mayo apuntan a que la recuperación continúa en marcha, tras haber crecido su economía por debajo del potencial en 2016, al 2,9%. Detrás de la recuperación subyace la mejora de las exportaciones, que se están beneficiando de la mejora cíclica de la economía europea, y la intensificación del estímulo fiscal. Por otro lado, el fuerte aumento del crédito y la mejora de la confianza también indican una cierta recuperación de la demanda privada en los próximos meses. Para el conjunto de 2017, se prevé un crecimiento económico del 3%.

La inflación aumentó de nuevo hasta el 11,9% a/a en abril debido principalmente al efecto base de los precios de los alimentos y la fuerte traslación de la depreciación de la lira a los precios de los componentes subyacentes. En este contexto de fuerte aumento de la inflación, el Banco Central Turco (CBRT) ha endurecido la política monetaria desde finales del año pasado. En la última reunión de abril, el CBRT aumentó el tipo de interés de la ventana de liquidez en 50 puntos básicos hasta el 12,25%. En lo que llevamos de 2017, el CBRT ha aumentado en alrededor de 365pb la tasa media de financiación (del 8,3% al 11,95%), a la vez que incide en que seguirá restringiendo la política monetaria hasta que las perspectivas de inflación muestren una mejora significativa.

El sector financiero turco sigue mostrando la tendencia de los últimos trimestres. El crecimiento interanual del crédito, ajustado del efecto de la depreciación de la lira turca, alcanza el 17.8% a mediados de mayo de 2017 (desde el 10,4% de diciembre de 2016), apoyado principalmente por los préstamos a empresas (impulsado por el Fondo de Garantía de Crédito). Por su parte, la captación de recursos a finales de mayo conserva el dinamismo mostrado a lo largo del año pasado, con un avance del 13,4% interanual, según datos ajustados del efecto del tipo de cambio. Es especialmente destacable el incremento de los recursos en moneda local (+16,3% interanual) comparado con los depósitos en divisas (4,7%). Por su parte, la tasa de mora del sistema se mantiene en el 3,1%, según la última información disponible de mediados de mayo de 2017.

Entorno macroeconómico y sectorial México

El **PIB** de México se expandió un 2,5% (en términos interanuales) durante el primer trimestre del año, según el dato preliminar que dio a conocer el instituto de estadísticas mexicano (ENEGI). De verificarse finalmente esta cifra el crecimiento seguiría ganando tracción al igual que durante los últimos 6 trimestres siempre en términos interanuales. El dinamismo del sector exportador ha compensado la evolución algo más pobre del consumo y la inversión. Si este dinamismo se mantiene



el sector externo se convertiría en el principal factor de impulso del crecimiento en 2017 y nuestra previsión de 1,6% exhibiría un sesgo al alza.

En lo que respecta al **tipo de cambio** consideramos que mientras no se conozcan de manera formal los objetivos de renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por parte de EE.UU. el principal riesgo para el peso mexicano se mantiene, en tanto que si se formalizan las negociaciones las declaraciones a favor de una regeneración mutuamente benéfica habría espacio para una apreciación.

El sistema financiero mexicano mantiene unos niveles de solvencia y calidad de activos muy holgados. Así, el índice de capitalización se sitúa en el 15,1% a febrero de 2017 y la tasa de mora se reduce hasta el 1,9% a marzo de 2017, de acuerdo con la información pública de la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV). A esa misma fecha, la cartera de crédito al sector privado conserva un ritmo de crecimiento nominal interanual similar al registrado a lo largo del ejercicio anterior (+12,0%). Todas las carteras contribuyen a este buen desempeño. Por su parte, la captación bancaria tradicional (depósitos a la vista más plazo) avanza un 11,4% interanual en términos nominales, con cifras de marzo de 2017 de la CNBV, y registra un comportamiento parecido en ambos componentes.

Entorno macroeconómico y sectorial América del Sur

El crecimiento del **PIB** de América del Sur comienza a recuperarse durante el 2017. De esta forma se concluye con 4 años de desaceleración y se volverá al crecimiento tras dos años de contracción aunque el crecimiento esperado aún no alcanza cifras satisfactorias. La recuperación se afianza en Argentina, donde ya se observan las primeras señales de crecimiento, al tiempo que Brasil parece haber culminado su ajuste y la actividad por fin se estabiliza antes de empezar a crecer este año. En Perú y Colombia los débiles datos de crecimiento en los últimos meses y el pesimismo del sector privado se unen al retraso de las obras de infraestructura y, en el caso del Perú, los efectos negativos de El "Niño".

Los riesgos alrededor de las posibilidades de crecimiento están sesgados a la baja. Por el lado externo, disminuyen los riesgos de corto plazo asociados a China y a las políticas comerciales de EE.UU., si bien en el primer caso se incrementan los riesgos de medio plazo en la medida que las autoridades posponen abordar los desequilibrios estructurales. Por el lado interno, subsisten los riesgos asociados con el ruido político y con el retraso de las obras de infraestructura en marcha en varios países.

Los mercados financieros de América del Sur registraron ganancias significativas en lo que va de año. A ello contribuyeron la menor preocupación con los efectos de las políticas del nuevo gobierno de Estados Unidos, la consolidación de la percepción que el proceso de normalización de la política monetaria en EE.UU. será gradual, el



mayor crecimiento de la economía mundial, el aumento del precio de las materias primas y al menos en algunos casos las perspectivas de recuperación de la actividad económica.

En el caso de las primas de riesgo país, las caídas han sido significativas y generalizadas. En comparación con el mismo período del año pasado, el índice EMBI muestra mejoras relevantes en prácticamente todos los países, entre el 32% y el 42% en los casos de Brasil, Chile, Colombia y Perú. En contraste con los demás países de la región, en Argentina, la prima de riesgo se mantuvo relativamente estable desde el inicio de 2016. Los mercados bursátiles registran aumentos de casi 20% en lo que va de año en Argentina y Chile, de alrededor de 8% en Brasil, y se mantienen prácticamente estables en Colombia y Perú.

Con respecto a los **mercados cambiarios**, a excepción de Uruguay, en los demás países las divisas se apreciaron entre el 1% y el 4%. Tras estas ganancias, el tipo de cambio se encuentra actualmente muy cerca de los niveles observados antes de las elecciones presidenciales de EE.UU. en la mayoría de los países, aunque en algunos casos, como en Colombia, Perú y Brasil, se han observado apreciaciones.

En cuanto a los **sistemas bancarios** de los países en los que BBVA está presente, los principales indicadores de rentabilidad y solvencia son elevados y la morosidad se mantiene contenida, en términos agregados (con ciertas diferencias entre países). Adicionalmente muestran crecimientos sostenidos de crédito y depósitos.

Entorno macroeconómico y sectorial Eurozona

Los datos más recientes apuntan a que se consolida un mayor crecimiento en el conjunto de la zona euro, tras un avance trimestral del **PIB** del 0,5% tanto en el cuarto trimestre de 2016 como en el primero de 2017, apoyado en la mejora de la demanda global y en un contexto de mejora generalizada de la confianza.

No obstante, la incertidumbre sigue siendo elevada y algunos de los estímulos que están apoyando la recuperación irán desapareciendo en los próximos trimestres, lo que hace difícil pensar en una aceleración mucho mayor hacia delante en una economía que ya está creciendo por encima de su potencial desde 2015. Con todo, se espera un crecimiento de alrededor del 1,7% tanto en 2017 como en 2018, con mayor soporte del sector exterior y la inversión y que compensarán cierta moderación del consumo privado. Respecto a la inflación, el aumento observado desde finales del pasado año obedece al incremento del precio de los alimentos elaborados y del petróleo así como al efecto base de los precios de la energía, por lo que se espera que se modere en la segunda mitad de año. Por su parte, la inflación subyacente se encuentra en niveles bajos y solo se espera un aumento gradual en los próximos meses, mientras que el crecimiento de los salarios es muy contenido.

En este contexto, el **BCE** se muestra más optimista con el crecimiento,



pero todavía cauto con la evolución futura de la inflación. Así, desde abril ha reducido el programa de compras mensuales de bonos (QE) de 80 mil millones de euros a 60 mil millones. Aunque sigue existiendo mucha incertidumbre sobre la retirada de estímulos, la reducción de compras y algunos cambios en la comunicación por parte del banco central son un primer paso de la estrategia de salida. Previsiblemente, en los próximos meses el BCE hará cambios en su guía de las expectativas para ir preparando al mercado para una salida de la política de estímulos. Esta podría empezar con la reducción de compras de bonos a principios del año que viene, terminándolas a mediados de 2018 e iniciando el ciclo alcista de tipos a finales del año que viene, según nuestras previsiones.

Entorno macroeconómico y sectorial CIB

En el primer trimestre de 2017, los mercados financieros han estado guiados por las acciones de los bancos centrales y el desarrollo de los riesgos políticos. Las favorables expectativas económicas han dado pie a que la FED continuara con su ciclo alcista de tipos de interés (en marzo ha incrementado en 25 puntos básicos el tipo de interés de refinanciación). No obstante, ha confirmado que mantendría un ritmo gradual de subidas, lo cual ha favorecido la estabilización de las rentabilidades de los bonos soberanos estadounidenses. Por su parte, el BCE ha mostrado algo más de optimismo con respecto al crecimiento, introduciendo un pequeño giro en su discurso que podría ser un preludio de mayores cambios en los próximos meses, en medio de un incipiente debate sobre la estrategia de salida de las medidas no estándar del BCE. Lo anterior ha tensionado la curva monetaria europea y fortalecido al euro.

Por otro lado, el optimismo sobre la implementación de la política reflacionista en Estados Unidos, que había guiado a la bolsa norteamericana a máximos históricos, se ha moderado, al encontrar la nueva administración algunos obstáculos en el Congreso. Este factor ha frenado los avances en las bolsas y ha debilitado el dólar estadounidense en el último mes. Por el contrario, en Europa, el riesgo político parece haberse relajado.

Todo ello ha hecho que las tensiones financieras se hayan mantenido moderadas en los mercados, mientras que los activos emergentes han podido recuperar algo de terreno perdido desde noviembre de 2016, gracias a la estabilización de los precios del crudo, la contención de la tendencia al alza de los tipos de interés y del dólar. En el caso concreto del peso mexicano, el tono más conciliador de la administración norteamericana ha favorecido la recuperación de esta divisa.

B.5 Descripción del grupo y la posición del Emisor en el grupo.

BBVA es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (el "**Grupo BBVA**" o el "**Grupo**") que opera principalmente en el sector financiero y no depende de ninguna otra entidad.

Ni BBVA ni su Grupo se integran, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.



B.6	Nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas.	A la fecha de registro del presente documento, State Street Bank and Trust Co., The Bank of New York Mellon SA NV y Chase Nominees Ltd., en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, ostentaban un 11,74%, un 5,18% y un 7,04% del capital social de BBVA, respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3% del capital social de BBVA. La sociedad Blackrock Inc., con fecha 13 de enero de 2017, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del 5,253% de derechos de voto atribuidos a las acciones, más 0,353% de derechos de voto a través de instrumentos financieros. No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre el Banco. BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales de accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control del Banco.
B.7	Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor.	La información financiera fundamental correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 es la siguiente:



	(en millone	s de euros)			
Datos relevantes del Grupo BBVA	Diciembre 2016	Diciembre 2015	%	Diciembre 2014	%
Balance (millones de euros)					
Activo total	731.856	749.855	(2,4)	631.942	15,8
Créditos a la clientela (bruto)	428.041	430.808	(0,6)	350.822	22,0
Depósitos de la clientela	401.465	403.362	(0,5)	319.334	25,7
Débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados	76.375	81.980	(6,8)	71.917	6,2
Patrimonio neto Cuenta de resultados (millones de euros)	55.428	55.282	0,3	51.609	7,4
Margen de intereses	17.059	16.022	6.5	14.382	18.6
Margen bruto	24.653	23.362	5.5	20.725	19,0
Beneficio antes de impuestos	6.392	4.603	38,9	3.980	60,6
Beneficio atribuido al Grupo Datos por acción y ratios bursátiles	3.475	2.642	31,5	2.618	32,7
Cotización (euros)	6.41	6.74	(4,9)	7.85	(18,3)
Capitalización bursátil (millones de euros)	42.118	42.905	(1,8)	48.470	
Beneficio atribuido por acción (euros)	0,5	0,37	35,1	0,40	25,0
Valor contable por acción (euros) (1)	7,22	7,47	(3,3)	8,01	(9,9)
Rentabilidad por dividendo Ratios de capital (%)	5,73	5,9	(2,6)	6,6	(12,8)
CET1	12,2	12,1	0,8	11,9	2,5
Tier I	12,9	12,1	6,6	11,9	8,4
Ratio capital total Ratios relevantes (%)	15,1	15,0	0,7	15,1	=
ROE (beneficio atribuido/fondos propios medios	6,7	5,2	28,8	5,5	21,8
ROTE (beneficio atribuido/fondos propios sin ac	8,2	6,4	28,1	6,7	22,4
ROA (beneficio neto/activos totales medios)	0,64	0,46	39,1	0,50	28,0
RORWA (beneficio neto/activos ponderados por	1,2	0,9	36,8	0,9	30,8
Ratio de eficiencia	51,9	52,0	(0,2)	51,3	1,2
Coste de riesgo	0,8	1,1	(20,8)	1,3	
Tasa de mora	4,9	5,4	(9,3)	5,8	
Tasa de cobertura	70	74	(5,4)	64	9,4
Información adicional					
Número de acciones (millones)	6.567	6.367	3,1	6.171	6,4
Número de accionistas	935.284	934.244	0,1	960.397	(2,6)
Número de empleados	134.792	137.968	(2,3)	108.770	23,9
Número de oficinas	8.660	9.145	(5,3)	7.371	17,5
Número de cajeros automáticos	31.120	30.616	1,6	22.414	38,8

⁽¹⁾ Se calcula según: numerador = fondos propios más ajustes por valoración; denominador = número de acciones en circulación menos autocartera. Todos los datos son puntuales a una determinada fecha.

La explicación de las variaciones de los principales epígrafes de las cuentas de pérdidas y ganancias resumidas consolidadas es la siguiente:

Ejercicio 2016

El saldo del epígrafe "Margen de intereses" ejercicio 2016 se situó en 17.059 millones de euros, un incremento del 6,5% comparado con16.022 millones de euros registrados en el ejercicio 2015. La variación se explica principalmente por el cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc, junto con el crecimiento de actividad, fundamentalmente en economías emergentes, y la buena defensa de los diferenciales de clientela.

El saldo del epígrafe "**Ingresos por dividendos**" en el ejercicio 2016 se situó en 467 millones de euros, un incremento del 12,5% comparado con 415 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, principalmente por el cobro del dividendo de CNCB en el segundo



trimestre.

El saldo del epígrafe "Resultados de entidades valoradas por el método de la participación" en el ejercicio 2016 se situó en 25 millones de euros, comparado con 174 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente a que en el ejercicio 2015 se incluyen los resultados de Garanti hasta julio de 2015.

El saldo de "Ingresos por comisiones" en el ejercicio 2016 se situó en 6.804 millones de euros, un incremento del 7,3% comparado con 6.340 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc, junto con el positivo desempeño mostrado por Estados Unidos, Turquía, México, América del Sur y Eurasia.

El saldo de "Gastos por comisiones" en el ejercicio 2016 se situó en 2.086 millones de euros, un incremento de 20,6% comparado con 1.729 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2016 se situó en 1.375 millones de euros, un incremento del 30,3% comparado con 1.055 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc, junto con las plusvalías de la operación Visa Inc. y Visa Europe Ltd.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas" en el ejercicio 2016 se situó en unas ganancias de 248 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 409 millones de euros registradas en el ejercicio 2015.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2016 se situó en 114 millones de euros, un decremento del 9,5% comparado con los 126 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas" en el ejercicio 2016 se situó en unas pérdidas de 76 millones de euros, comparado con unas ganancias de 93 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

El saldo del epígrafe "**Diferencias de cambio (neto)**" en el ejercicio 2016 se situó en 472 millones de euros, un decremento del 59% comparado con 1.165 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

El saldo del epígrafe "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" en el ejercicio 2016 se situó en 3.652 millones de euros, un decremento del 0,7% comparado con 3.678 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

El saldo del epígrafe "Gastos de pasivos amparados por contratos



de seguro o reaseguro" en el ejercicio 2016 se situó en 2.545 millones de euros, un decremento de 2,1% comparado con 2.599 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al efecto positivo que en México ha supuesto el cambio de regulación sectorial que afecta al cálculo de las reservas matemáticas.

Por todo lo anterior, el "'**Margen bruto**" en el ejercicio 2016 se situó en 24.653 millones de euros, lo que implica un incremento del 5,5% comparado con los 23.362 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

El saldo del epígrafe "Gastos de administración" en el ejercicio 2016 se situó en 11.366 millones de euros, un incremento del 4,9% comparado con 10.836 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido principalmente al cambio de perímetro debido a Garanti y Catalunya Banc.

El saldo del epígrafe "**Provisiones o reversión de provisiones**" en el ejercicio 2016 se situó en 1.186 millones de euros, un incremento del 62,2% comparado con 731 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, la variación se debe principalmente por la contingencia ligada a la resolución del TJUE acerca de las llamadas "clausulas suelo".

El saldo del epígrafe "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados" en el ejercicio 2016 se situó en 3.801 millones de euros, un descenso del 11% comparado con 4.272 millones de euros registrados en el ejercicio 2015, debido a la mejora crediticia, fundamentalmente en España, México y América del Sur.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas" en el ejercicio 2016 se situó en unas ganancias de 70 millones de euros, comparado con las pérdidas de 2.135 millones de euros registrados en el ejercicio 2015 cuando se registró, fundamentalmente, la puesta a valor razonable de la participación mantenida en el Grupo Garanti por el cambio del método de consolidación.

Por todo lo anterior, las "Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas" en el ejercicio 2016 se situaron en 6.392 millones de euros, un incremento del 38,9% comparado con 4.603 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

Por su parte, los "Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas" en el ejercicio 2016 se situaron en 1.699 millones de euros, un incremento del 33,4% comparado con 1.274 millones de euros registrados en el ejercicio 2015

El saldo del epígrafe "'Resultado atribuible a intereses minoritarios" en el ejercicio 2016 se situó en 1.218 millones de euros, un incremento del 77% comparado con los 686 millones de euros registrados en el ejercicio 2015. Este incremento se debe, principalmente, a la mencionada incorporación del Grupo Garanti.

Por último, el "Resultado atribuible a los propietarios de la



dominante'" en el ejercicio 2016 se situó en 3.475 millones de euros, un incremento del 41% comparado con los 2.642 millones de euros registrados en el ejercicio 2015.

Ejercicio 2015

El saldo del epígrafe "**Margen de intereses**" ejercicio 2015 se situó en 16.022 millones de euros, un incremento del 11,4% comparado con 14.382 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Ingresos por dividendos" en el ejercicio 2015 se situó en 415 millones de euros, un decremento del 21,8% comparado con 531 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a la venta parcial de China Citic Bank Corporation Ltd. ("CNCB").

El saldo del epígrafe "Resultados de entidades valoradas por el método de la participación" en el ejercicio 2015 se situó en 174 millones de euros, un descenso del 49% comparado con 343 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a que en el ejercicio 2015 solo se incluían los resultados de Garanti hasta julio de 2015 mientras que en el ejercicio 2014 se incluían los de todo el año.

El saldo de "**Ingresos por comisiones**" en el ejercicio 2015 se situó en 6.340 millones de euros, un incremento del 14,6% comparado con 5.330 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo de "**Gastos por comisiones**" el ejercicio 2015 se situó en 1.729 millones de euros, un incremento de 27,5% comparado con 1.356 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2015 se situó en 1. 055 millones de euros, un descenso del 26,7% comparado con los 1.439 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas" en el ejercicio 2015 se situó en unas pérdidas de 409 millones de euros, comparado con unas ganancias de 11 millones de euros registradas en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2015 se situó en 126 millones de euros, comparado con los 32 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas" en el ejercicio 2015 se situó en unas ganancias de 93 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 47 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "**Diferencias de cambio (neto)**" en el ejercicio 2015 se situó en 1.165 millones de euros, un incremento del 67% comparado con 699 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.



El saldo del epígrafe "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" en el ejercicio 2015 se situó en 3.678 millones de euros, un incremento del 1,5% comparado con 3.622 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro" en el ejercicio 2015 se situó en 2.599 millones de euros, un decremento de 4,3% comparado con 2.714 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

Por todo lo anterior, el "**Margen bruto**" en el ejercicio 2015 se situó en 23.362 millones de euros, lo que implica un incremento del 12,7% comparado con los 20.725 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Gastos de administración" en el ejercicio 2015 se situó en 10.836 millones de euros, un incremento del 15,1% comparado con 9.414 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido principalmente a la toma de control del Grupo Garanti y la adquisición del Grupo Catalunya Banc.

El saldo del epígrafe "**Provisiones o reversión de provisiones**" en el ejercicio 2015 se situó en 731 millones de euros, un decremento del 36% comparado con 1.142 millones de euros registrados en el ejercicio 2014, debido a las menores provisiones que se realizaron por los costes relacionados con los procesos de transformación desarrollados en el Grupo.

El saldo del epígrafe "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados" en el ejercicio 2015 se situó en 4.272 millones de euros, un descenso del 1,6% comparado con 4.340 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas" en el ejercicio 2015 se situó en unas pérdidas de 2.135 millones de euros, comparado con los 46 millones de euros registrados en el ejercicio 2014. En 2015 se registró, fundamentalmente, la puesta a valor razonable de la participación mantenida en el Grupo Garanti por el cambio del método de consolidación.

Por todo lo anterior, las "Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas" en el ejercicio 2015 se situaron en 4.603 millones de euros, un incremento del 15,6% comparado con 3.980 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

Por su parte, los "Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas" en el ejercicio 2015 se situaron en 1.274 millones de euros, un incremento del 41,8% comparado con 898 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

El saldo del epígrafe "Resultado atribuible a intereses minoritarios" en el ejercicio 2015 se situó en 686 millones de euros, un incremento del 48% comparado con los 464 millones de euros registrados en el ejercicio 2014. Este incremento se debe, principalmente, a la



mencionada incorporación del Grupo Garanti.

Por último, el "Resultado atribuible a los propietarios de la dominante" en el ejercicio 2015 se situó en 2.642 millones de euros, un incremento del 0,9% comparado con los 2.618 millones de euros registrados en el ejercicio 2014.

En lo relativo al balance.

El epígrafe de Activo total a 31 de diciembre de 2016 se situó en 731,856 millones de euros, un decremento del 2.4% comparado con 749,855 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2015.

El epígrafe de Préstamos y Anticipos a la clientela (bruto) a 31 de diciembre de 2016 se situó en 428,041 millones de euros, un decremento del 0.6% comparado con 430,808 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2015. En el sector residente, la variación se debe principalmente por la disminución del saldo procedente de administraciones públicas y plazo, parcialmente compensado por la positiva trayectoria de cuentas corrientes y de ahorro. En el sector no residente, el impacto negativo por el tipo de cambio reduce el ascenso en todas las líneas de depósitos, especialmente en aquellas partidas más líquidas y de menor coste.

El epígrafe de Depósitos de la clientela a 31 de diciembre de 2016 se situó en 401,465 millones de euros, un decremento del 0.5% comparado con 403,362 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2015. Positiva evolución en España, mientras que fuera el principalmente se corresponde con el ya comentado efecto adverso de los tipos de cambio.

Principales indicadores de solvencia

A continuación se muestran, los recursos propios del Grupo, calculados con el perímetro de sociedades de acuerdo con las normativas aplicables en cada una de las fechas presentadas, 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014, aunque para esta última se ha adaptado la nomenclatura de las líneas del cuadro a la nomenclatura aplicable a 31 de diciembre de 2016 para facilitar la comparación:



	Millones de euros			
Recursos propios Computables	Diciembre 2016	Diciembre 2015 (*)	Diciembre 2014	
Capital	3.218	3.120	3.024	
Prima de emisión	23.992	23.992	23.992	
Ganancias acumuladas, reservas de revaloración y otras reservas	23.641	22.512	20.936	
Otros elementos de patrimonio neto	54	35	67	
Acciones propias en cartera	(48)	(309)	(350)	
Resultado atribuíble a los propietarios de la dominante	3.475		2.618	
Dividendo a cuenta	(1.510)		(841)	
Total Fondos Propios	52.821	50.640	49.446	
Ajustes de valoración	(5.458)	((348)	
Intereses minoritarios	8.064		2.511	
Total Patrimonio Neto	55.428		51.610	
Activos intangibles	(5.675)	()	(1.748)	
Fin. Acciones Propias	(82)	()	(124)	
Autocartera sintética	(51)			
Deducciones	(5.808)		(1.872)	
Ajustes transitorios CET 1	(129)	(788)	(3.567)	
Plusvalías / minusvalías de la cartera de instrumentos de deuda disponibles para la venta	(402)	(796)	(2.713)	
Plusvalías / minusvalías de la cartera de instrumentos de capital disponible para la venta	273	8	(854)	
Diferencias de perímetro	(120)	(40)	(140)	
Patrimonio no computable a nivel de solvencia	(249)	(828)	(3.707)	
Resto de ajustes y deducciones	(2.001)	(1.647)	(1.414)	
Capital de nivel 1 ordinario (CET 1)	47.370	48.554	44.617	
Capital de nivel 1 adicional antes de los ajustes reglamentarios	6.114	5.302	4.205	
Total de ajustes reglamentarios del capital de nivel 1 adicional	(3.401)	(5.302)	(6.990)	
Capital de nivel 1 (Tier 1)	50.083	48.554	41.831	
Capital de nivel 2 (Tier 2)	8.810	11.646	10.986	
Capital total (Capital total= Tier 1 + Tier 2)	58.893	60.200	52.817	
Total recursos propios mínimos exigibles	37.920	38.125	28.064	

(*) Datos originalmente reportados en el Informe de Relevancia Prudencial de 2015, sin efectos de reexpresiones.

Millones de euros

Apalancamiento	2016	2015	2014
Capital de nivel 1 (miles de euros) (a)	50.083	48.554	41.832
Exposición (miles de euros) (b)	747.216	766.589	671.081
Ratio de apalancamiento (a)/(b)	6,70%	6,33%	6,23%

Gestión del riesgo

(Millones de euros)

Riesgo crediticio (1)	2016	2015	2014
Riesgos dudosos	23.595	25.996	23.590
Riesgo crediticio	48.072	482.518	403.633
Fondos de cobertura	16.573	19.405	15.157
Tasa de mora (%)	4,9	5,4	5,8
Tasa de cobertura (%)	70	74	64
(1) Incluye el crédito bruto a la clientela más riesgos co	ntingentes.		

No ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.

No ha habido cambios significativos en la situación financiera o comercial del Emisor después del periodo cubierto por la información financiera histórica que no haya sido publicado mediante Hecho Relevante.

La información financiera seleccionada correspondiente a la última información financiera intermedia disponible (estados financieros intermedios revisados a 31 de marzo de 2017) es la siguiente:



Préstamos y anticipos a la clientela (bruto) 431.899 Depósitos a la clientela 398.499 Valores representativos de deuda emitidos 72.840 Patrimonio neto 54.918 Cuenta de resultados (millones de euros) Margen de intereses 4.322 Margen bruto 6.383 Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas Pesultado atribuible a los propietarios de la dominante 1.199 Datos por acción y ratios bursátiles Cotización (euros) 7.27 Capitalización bursátil (millones de euros) 47.739 Beneficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 0,17 Valor contable por acción (euros) 1,0 Ratios de capital (%) 2 Precio/Valor contable (veces) 1,0 Ratios de capital (%) 12.8 Ratio capital (Phased in) 12.8 Ratio capital (Phased in) 15,3 Información adicional Número de acciones (millones) 6.567 Número de acciones (millones) 191.274 Número de empleados 133.007	% Variación (*)	Marzo 2016	% Variación (**)	Diciembre 2016
Préstamos y anticipos a la clientela (bruto) 431.899 Depósitos a la clientela 398.499 Valores representativos de deuda emitidos 72.840 Patrimonio neto 54.918 Cuenta de resultados (millones de euros) Margen de intereses 4.322 Margen brutto 6.383 Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas 2.065 Resultado atribuible a los propietarios de la dominante 1.199 Datos por acción y ratios bursátiles 7.27 Capitalización leuros) 7.27 Capitalización bursátil (millones de euros) 47.739 Beneficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 0.17 Valor contable por acción (euros) (1) 7.32 Precio/Valor contable (veces) 1.0 Ratios de capital (%) (2) 2 CET1 (Phased in) 11.6 Tier I (Phased in) 12.8 Ratio capital (Phased in) 15.3 Información adicional 8 Número de acciones (millones) 6.567 Número de acciones (millones) 6.567				
Depósitos a la clientela 398.499 Valores representativos de deuda emitidos 72.840 Patrimonio neto 54.918 Cuenta de resultados (millones de euros) Margen de intereses 4.322 Margen bruto 6.383 Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas 2.065 Resultado atribuible a los propietarios de la dominante 1.199 Datos por acción y ratios bursátiles 7.27 Capitalización loursátil (millones de euros) 47.739 Beneficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 0.17 Valor contable por acción (euros) (1) 7.32 Precio/Valor contable (veces) 1.0 Ratios de capital (%) (2) 11.6 CET1 (Phased in) 11.6 Ratio capital (Phased in) 15.3 Información adicional 15.3 Información adicional 6.567 Número de accionies (millones) 6.567 Número de accioniestas 919.274 Número de empleados 133.007	(2.9)	740.947	(1,7)	731.85
Alariores representativos de deuda emitidos 72.840 Patrimonio neto 54.918 Cuenta de resultados (nillones de euros) Margen de intereses 4.322 Margen bruto 6.383 Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades 2.065 Continuadas 8.065 Capitalizado atribuible a los propietarios de la dominante 1.199 Cutzación (euros) 7.27 Capitalización bursátil (millones de euros) 47.739 Capitalización bursátil (millones de euros) 47.739 Cancidado atribuible por acción en operaciones continuadas (euros) 0.17 Valor contable por acción (euros) 10.0 Cattos de capital (%) 10.0 CETT (Phased in) 11.6 Tier I (Phased in) 15.3 Información adicional Vulmero de acciones (millones) 6.567 Número de accionistas 919.274 Vulmero de empleados 133.007	0.8	428.515	0.9	428.04
Patrimonio neto Cuenta de resultados (millones de euros) Margen de intereses A.322 Margen de intereses A.322 Margen bruto G.383 Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades Continuadas Resultado atribuible a los propietarios de la dominante Datos por acción y ratios bursátiles Cotización (euros) A.7.27 Capitalización bursátil (millones de euros) Seneficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) Perecio/Valor contable por acción (euros) Perecio/Valor contable (veces) Perecio/Valor contable (veces) CEET1 (Phased in) CEET1 (Phased in) CEET1 (Phased in) CEET1 (Phased in) Cation capital (Phased in) Total capital (Phased in) Company of the seneral contable (veces) CEET1 (Phased in) Company of the seneral contable (veces) Company of the senera	(2,6)	409.208	(0,7)	401.46
Cuenta de resultados (millones de euros) Margen de intereses 4,322 Margen bruto 5anancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas 2,065 Resultado atribuible a los propietarios de la dominante 1,199 Datos por acción y ratios bursátiles Cotización (euros) 7,27 Capitalización bursátil (millones de euros) 2,041 or contable por acción en operaciones continuadas (euros) 0,17 2,732 Perecio/Valor contable (veces) 1,0 Perecio/Valor contable	(2.7)	74.834	(4,6)	76.37
Alargen de intereses Alargen bruto Alargen acciden y ratios brusátiles Alargen acciden y ratios brusátiles Alargen acciden (euros) Alargen acciden (euros) Alargen acciden en operaciones continuadas (euros) Alargen acciden accidens (millones) Alargen de ac	0.7	54.516	(0,9)	55.42
Aragen bruto 6.383 Aragen bruto				
Cartanancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas excutinuadas (escultado atribuible a los propietarios de la dominante (a.1.99 partos por acción y ratios bursátiles (capitalización (euros) (a.2012) (a	4.1	4.152	(74,7)	17.05
2.065	10,3	5.788	(74,1)	24.65
Cottación (euros) 7,27 Capitalización (euros) 7,27 Capitalización bursátil (millones de euros) 47,739 Cenericio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 0,17 Calor contable por acción (euros) 10,17 Calor contable (veces) 1,00 Cetatos de capital (%) (20) Cetatos de ca	54,3	1.338	(67,7)	6.39
dotización (euros) 7,27 capitalización bursátil (millones de euros) 47,739 deneficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 0,17 alor contable por acción (euros) (1) 7,32 decio/Valor contable (veces) 1,0 tattos de capital (%) (2) 15 tetra (Phased in) 12,8 datio capital (Phased in) 15,3 atio capital (Phased in) 6,567 diatio capital (en adicional dicional dicional dicional de acciones (millones) 6,567 diamero de accionistas 919,274 diamero de empleados 133.007	69.1	709	(65,5)	3.47
apitalización bursátil (millones de euros) 47.739 eneríficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 0,17 alor contable por acción (euros) 10,0 atios de capital (%) 20 ET1 (Phased In) 11.6 lete I (Phased In) 15.3 atio capital (Phased In) 15.3 atiomación adicional lúmero de acciones (millones) 16.567 lúmero de accionistas 1919,274 lúmero de empleados 133.007				
eneficio atribuido por acción en operaciones continuadas (euros) 1,7,32 alor contable por acción (euros) 1,0 alor contable por acción (euros) 1,0 alor contable (veces) 1,0 alor contable (veces) 1,0 alor contable (veces) 1,0 alor contable (veces) 1,1,6 alor (Phased in) 1,6 alor (Phased in) 1,5,3 altio capital (Phased in) 1,5,3 altio mación adicional túmero de acciones (millones) 1,5,7 alor contable (veces) 1,5,7 alor contable (veces) 1,5,7 alor contable (veces) 1,5,3 alor contable (veces) 1,5,4 alor c	24.5	5,84	13,4	6.4
Adior contable por acción (euros) (1) 7.32 (recio/Valor contable (veces) 1.0 (attos de capital (%) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	28.4	37.194	13,3	42.1
1.0 1.0	72.4	0.10	(65,0)	0.4
Itatios de capital (%) (2) IEET1 (Phased in) 11.6 ieir I (Phased in) 12.8 atio capital (Phased in) 15.3 información adicional 6.567 lúmero de accionistas 919.274 lúmero de empleados 133.007	0.4	7.29	1.4	7.3
ET1 (Phased in) 11.6 ier I (Phased in) 12.8 atto capital (Phased in) 15.3 iformación adicional 6.567 túmero de accionistas 919.274 túmero de empleados 133.007		0,8		0
ier I (Phased in) 12,8 latio capital (Phased in) 15,3 información adicional litimero de accionistas 919,274 litimero de empleados 133.007				
atio capital (Phased In) 15,3 1formación adicional túmero de accionistas 919,274 túmero de empleados 133.007	0.1	11,6	(4,6)	12
nformación adicional lúmero de acciones (millones) 6.567 lúmero de accionistas 919.274 lúmero de empleados 133.007	6.1	12,1	(0,5)	12
túmero de acciones (millones) 6.567 túmero de accionistas 919.274 túmero de empleados 133.007	1.7	15,0	1.0	15
lúmero de accionistas 919.274 lúmero de empleados 133.007				
lúmero de empleados 133.007	3,1	6.367	-	6.56
	(2,4)	942.343	(1,7)	935.28
lúmero de oficinas 8.499	(3,2)	137.445	(1,3)	134.79
	(7.3)	9.173	(1,9)	8.66
lúmero de cajeros automáticos 31.185	1,3	30.794	0,2	31.12

(*) Porcentaje de variación 31-03-2017 vs. 31-03-2016 (**) Porcentaje de variación 31-03-2017 vs. 31-12-2016

El epígrafe de "**Activo total**" a 31 de marzo de 2017 se situó en 719.193 millones de euros, un decremento del 1,7% comparado con 731.856 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2016.

El epígrafe de "**Créditos a la clientela (bruto)**" a 31 de marzo de 2017 se situó en 431.899 millones de euros, un incremento del 0,9% comparado con 428.041 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2016.

El epígrafe de "**Depósitos de la clientela**" a 31 de marzo de 2017 se situó en 398.499 millones de euros, un decremento del 0,7% comparado con 401.465 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2016.

El epígrafe de "Margen de intereses" en el primer trimestre de 2017 se situó en 4.322 millones de euros, un incremento del 4,1% comparado con 4.152 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2016, debido principalmente al crecimiento de la actividad en las geografías emergentes y la gestión de diferenciales de clientela.

El epígrafe de "**Margen bruto**" en el primer trimestre de 2017 se situó en 6.383 millones de euros, un incremento del 10,3% comparado con 5.788 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2016.

El epígrafe de "Beneficio atribuido al Grupo" en el primer trimestre de 2017 se situó en 1.199 millones de euros, un incremento del 69,1% comparado con 709 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2016, debido a mayores ingresos, especialmente comisiones y ROF, junto con reducción de los gastos y contención de la partida de deterioro de valor de los activos financieros.

El ratio de capital de CET 1, en el primer trimestre de 2017, se situó en un 11,6% comparado con 12,2% registrado a 31 de diciembre de 2016.



B.8	Información financiera seleccionada pro forma.	No procede ya que información.	el Follet	o de Base no	o contiene	este tipo de
B.9	Previsión o estimación de los beneficios.	No procede, puesto que el Emisor ha optado por no realizar previsiones o estimaciones de beneficios.				
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.	No procede, puesto cuentas anuales de ninguna salvedad.				
B.17	Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del Emisor en el proceso de calificación.	El Emisor (y no las el Folleto de Base) tien Folleto de Base, las su Agencia de Rating La DBRS (1) Fitch (2) Moody's (3) Scope Ratings (4) Standard & Poor's (5) (1) Dominion Bond Ratin (2) Fitch Ratings España (3) Moody's Investors Se (4) Scope Ratings AG (5) Standard & Poor's Cl Las agencias de registradas en la El acuerdo con lo preventamento Europeo sobre las agencias de se sobre las agencias de registradas en la El acuerdo con lo preventamento Europeo sobre las agencias de se sobre la se sob	e asignadiguientes diguientes di Arago plazo A A-Baa1 A BBB+ ag Service a, S.A.U. ervice Españaredit Market calificación uisto en e	as, a la fecha calificaciones contro plazo de R-1 (baja) F-2 P-2 S-1 A-2 ia, S.A. Services Europe Le Securities and Reglamento onsejo, de 16	de registro rediticias: Perspectiva Estable Estable Estable Positiva Limited, Sucurs as anteriori d Markets (CE) n.° 1	Fecha rating 12/04/17 28/04/17 10/06/16 20/02/15 03/04/17 ral en España mente están Authority de 060/2009 del

Sección C – Valores				
C.1	Descripción del tipo y de la clase de Valores ofertados y/o admitidos a	A continuación se indica el tipo y la clase de los valores ofertados (los "Valores") y su descripción [Mantener la descripción que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la emisión concreta (las "Condiciones Finales")]:		
	cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del	Bonos y Obligaciones Simples [Ordinarios / No Preferentes]: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada		



valor.

o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Bonos y Obligaciones Subordinados [Sénior / Tier 2]: son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBVA no estarán en ningún caso garantizadas. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Cédulas Hipotecarias: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses. reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a ninguna emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Bonos Hipotecarios: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de los inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Cédulas Territoriales: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los



organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de emprendedores septiembre. de apoyo a los internacionalización (la "Ley 14/2013") y al resto de legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Cédulas de Internacionalización: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Bonos de Internacionalización: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

[Todas estas emisiones se podrán emitir a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.]

Código ISIN: [completar según las Condiciones Finales]



		[Los Valores estarán representados mediante [títulos físicos / anotaciones en cuenta.] [completar según las Condiciones Finales]
C.2	Divisa de emisión de los Valores.	La emisión está denominada en [completar según las Condiciones Finales].
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los Valores.	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los Valores, orden de prelación y limitaciones de tales derechos.	De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.
		Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.
		Los Valores emitidos no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.
		[Cuando la emisión de [Bonos y Obligaciones Simples / Bonos y Obligaciones Subordinados] conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de [Bonistas/Obligacionistas].]
		Orden de prelación: [Mantener la descripción que sea aplicable según las Condiciones Finales]
		Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:
		(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
		(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición



adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,

- (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:
 - (i) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes", de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:
 - (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
 - (ii) con igual orden de prelación (pari passu) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes", incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Bonos y Obligaciones Subordinados: Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de



créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:
 - (i) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
 - (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
 - (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley



11/2015;

- (ii) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y
- (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

<u>Cédulas Hipotecarias</u>: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).



Bonos Hipotecarios: De conformidad con el artículo 14 de la Lev 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor. los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

<u>Cédulas Territoriales</u>: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la "Ley 44/2002"), los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.: para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).



Cédulas de Internacionalización: De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la "Ley 14/2013"), los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Bonos de Internacionalización: De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Lev Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de [Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización] acabe obteniendo en un hipotético concurso



		del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:
		(i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
		(ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.
C.9	Fecha de emisión y vencimiento de los	Fecha de emisión y desembolso: [completar según las Condiciones Finales].
	Valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de los Valores emitidos.	Disposiciones relativas al tipo de interés: [completar según las Condiciones Finales].
		Disposiciones relativas a la amortización anticipada: [completar según las Condiciones Finales].
		Disposiciones relativas a la amortización final: [completar según las Condiciones Finales].
		Interés efectivo para el suscriptor: [completar según las Condiciones Finales].
		[Representación de los tenedores: se ha constituido el Sindicato de Bonistas/Obligacionistas [completar según las Condiciones Finales] de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [completar según las Condiciones Finales].
C.10	Instrumentos derivados.	[No procede, dado que el valor no contiene un componente derivado en el pago de intereses]
C.11	Admisión a negociación.	[No procede, dado que no se solicitará la admisión a negociación de los Valores / Se solicitará la admisión a negociación de los Valores en [completar según las Condiciones Finales]].
		[El Emisor se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para su cotización en un plazo máximo de [30 / []] días desde la última fecha de desembolso de la emisión. [completar según las Condiciones Finales]].
		[Al tratarse de una emisión dirigida al mercado minorista mediante oferta pública, se solicitará su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, para su contratación a través del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), y se suscribirá un



contrato de liquidez cuyos términos y condiciones más significativos básicos se especifican en las Condiciones Finales [completar según las Condiciones Finales]].

Sección D – Riesgos

D.1 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de

actividad.

A continuación se indica de forma resumida la descripción de los riesgos inherentes a la actividad del emisor:

(i) Riesgo de crédito: tiene su origen en la probabilidad de que BBVA o la contraparte del contrato del instrumento financiero incumpla sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de pago y produzca en BBVA o en la otra parte una pérdida financiera.

A continuación se detalla la evolución de los principales indicadores de riesgo:

	31-03-17	31-12-16	30-09-16	30-06-16	31-03-16
Riesgos dudosos	23.236	23.595	24.253	24.834	25.473
Riesgo crediticio	480.517	480.720	472.521	483.169	478.429
Fondos de cobertura	16.385	16.573	17.397	18.264	18.740
Tasa de mora (%)	4,8	4,9	5,1	5,1	5,3
Tasa de cobertura (%)	71	70	72	74	74

⁽¹⁾ Incluye los préstamos y anticipos a la clientela (bruto) más riesgos contingentes.

En cuanto a la exposición al sector inmobiliario, en el siguiente cuadro:

Cobertura de la exposición inmobiliaria (Millones de euros a 31-03-17)

	Importe			% cobertura
	del riesgo	Provisiones	Exposición neta	sobre
Crédito promotor (1)	6.448	2.748	3.700	43
Riesgo vivo	1.710	85	1.625	5
Edificios terminados	1.111	51	1.060	5
Edificios en construcción	360	7	353	2
Suelo	195	25	170	13
Sin garantía hipotecaria y otros	43	2	42	4
Dudosos	4.739	2.663	2.075	56
Edificios terminados	1.939	722	1.217	37
Edificios en construcción	302	169	133	56
Suelo	2.081	1.453	629	70
Sin garantía hipotecaria y otros	416	320	96	77
Activos adjudicados	13.525	8.493	5.032	63
Edificios terminados	7.741	4.252	3.492	55
Edificios en construcción	798	524	275	66
Suelo	4.986	3.717	1.266	75
Otros activos Inmobiliarios ⁽²⁾	1.030	470	561	46
Exposición in mobiliaria	21.004	11 <i>7</i> 11	9.293	56

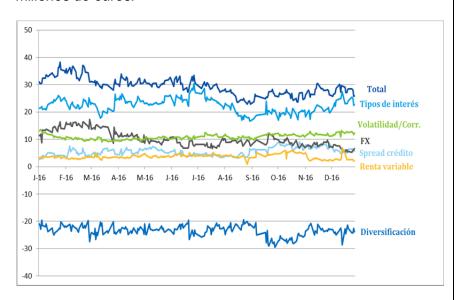


- 0 Comparado con el perímetro de transparencia (Circular 5/2011 del 30 de noviembre del Banco de España), el crédito promotor no incluye 12 miles de milhones de euros (marzo de 2017) relacionados principalmente con la cartera no dudosa transferida al área de Actividad tencaria en España.
- (a) Otros activos inmobilarios no procedentes de adjudicados.

(ii) Riesgo de mercado: se origina en la probabilidad de que se produzcan pérdidas para BBVA en el valor de las posiciones mantenidas como consecuencia de cambios en los precios de mercado de los instrumentos financieros. Incluye, entre otros: (a) el riesgo de tipo de interés; (b) el riesgo de tipo de cambio; y (c) el riesgo de renta variable.

La métrica estándar de medición del Riesgo de Mercado es el Valor en Riesgo ("VaR"), que indica las pérdidas máximas que se pueden producir en las carteras a un nivel de confianza dado (99%) y a un horizonte temporal (un día). Este valor estadístico, de uso generalizado en el mercado, tiene la ventaja de resumir en una única métrica los riesgos inherentes a la actividad de trading teniendo en cuenta las relaciones existentes entre todos ellos, proporcionando la predicción de pérdidas que experimentar la cartera de trading como resultado de las variaciones de los precios de los mercados de renta variable, tipos de interés, tipos de cambio y commodities. El análisis de riesgo de mercado incluye la consideración de los siguientes riesgos: spread de crédito, bases entre distintos instrumentos, volatilidad o riesgo de correlación.

Durante 2016, el VaR promedio se ha situado en 29 millones de euros, con un nivel máximo en el año alcanzado el día 28 de enero que ascendió a 38 millones de euros. Seguidamente se muestra la evolución del riesgo de mercado del Grupo BBVA durante 2016, medido en términos de VaR (sin alisado), con un nivel de confianza del 99% y horizonte de 1 día expresado en millones de euros.



(iii) Riesgo de liquidez: tiene su origen en la probabilidad de que BBVA no pueda atender sus compromisos de pago en tiempo y



forma sin recurrir a la obtención de fondos en condiciones gravosas o que deterioren la reputación del Banco.

La gestión de la financiación y de la liquidez en el Grupo BBVA está fundamentada en el principio de la autonomía financiera de las entidades que lo integran, enfoque que contribuye a prevenir y limitar el riesgo de liquidez al reducir la vulnerabilidad del Grupo en períodos de riesgo elevado.

(iv) Riesgo operacional: es aquel que puede provocar pérdidas debido a errores humanos, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas y como consecuencia de acontecimientos externos.

El riesgo operacional es inherente a todas las actividades, productos, sistemas y procesos, y sus orígenes son muy variados (procesos, fraudes internos y externos, tecnológicos, recursos humanos, prácticas comerciales, desastres, proveedores). La gestión del riesgo operacional está integrada en la estructura de gestión global de riesgos del Grupo BBVA.

La gestión del riesgo operacional en el Grupo se construye a partir de las palancas de valor que genera el modelo avanzado o AMA, y que son las siguientes:

- La gestión activa del riesgo operacional y su integración en la toma de decisiones del día a día supone:
 - El conocimiento de las pérdidas reales asociadas a este riesgo.
 - La identificación, priorización y gestión de riesgos potenciales y reales.
 - La existencia de indicadores que permiten analizar la evolución del riesgo operacional en el tiempo, definir señales de alerta y verificar la efectividad de los controles asociados a los riesgos.

Todo lo anterior contribuye a un modelo anticipatorio que permite la toma de decisiones de control y de negocio, así como priorizar los esfuerzos de mitigación en los riesgos relevantes para reducir la exposición del Grupo a eventos extremos.

- Mejora el entorno de control y refuerza la cultura corporativa.
- Genera un impacto reputacional positivo.
- Modelo basado en tres líneas de defensa, alineado con las mejores prácticas internacionales.

Además de los tipos de riesgos arriba mencionados, a continuación se enumeran a modo de resumen los factores de riesgo relacionados con el Grupo y las distintas geografías:



a) Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento:

- El Grupo está sujeto a un amplio marco normativo y de supervisión. Los cambios en el marco regulatorio podrían tener un efecto adverso significativo en su negocio, su situación financiera y sus resultados.
- Los requerimientos de capital cada vez más exigentes podrían tener un efecto significativo adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.
- La adopción de las medidas de amortización y recapitalización interna ("bail-in") previstas en la Directiva 2014/59/UE podrían tener un efecto adverso sobre la actividad del Banco y sobre el valor de cualquiera de los valores que emita.
- El incumplimiento por parte del Banco y/o del Grupo del requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.
- Un aumento en las cargas fiscales y de otro tipo impuestas al sector financiero podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.
- Las aportaciones dirigidas a contribuir a la recuperación y resolución del sector bancario español podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.
- El desarrollo normativo relacionado con la unión fiscal y bancaria de la UE podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.
- Las políticas del Grupo contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo podrían ser eludidas o resultar insuficientes para impedir en su totalidad el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- El Grupo está expuesto a riesgos relativos al cumplimiento de la legislación en materia anticorrupción y a los programas de sanciones económicas.
- La normativa local podría tener un efecto significativo en la actividad, la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del Banco.

b) Riesgos macroeconómicos que pueden afectar al emisor o al sector:

- Las condiciones económicas de los países en los que el Grupo opera podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.
- Dado que la cartera de préstamos del Grupo se encuentra altamente concentrada en España, los cambios



desfavorables que afecten a la economía española podrían tener un efecto adverso significativo en su situación financiera.

- Cualquier disminución de la calificación crediticia de la deuda soberana del Reino de España podría afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.
- El Grupo podría verse significativamente afectado por la evolución de los mercados emergentes en los que opera.
- Los resultados y la situación financiera del Grupo se han visto, y sus futuros resultados y su situación financiera pueden seguir viéndose, significativamente afectados por una caída en las valoraciones de activos como consecuencia de unas condiciones de mercado adversas.
- La exposición del Grupo al mercado inmobiliario hace que este sea vulnerable a los cambios en este mercado.

c) Riesgos de liquidez y financieros:

- El Banco tiene una demanda continuada de liquidez para financiar sus actividades. El Banco podría verse afectado por periodos de restricciones de liquidez del mercado en su conjunto o de sociedades específicas y es posible que no tenga liquidez disponible aunque sus negocios subyacentes se mantengan sólidos.
- La retirada de depósitos u otras fuentes de liquidez podrían hacer más difícil o costoso para el Grupo financiar su negocio en condiciones favorables o hacer que el Grupo tenga que adoptar otras medidas.
- La implantación de ratios de liquidez internacionalmente aceptados podría hacer necesaria la introducción de cambios en las prácticas comerciales que afecten a la rentabilidad de los negocios del Banco.
- Las actividades del Grupo están sujetas a riesgos inherentes a la calidad crediticia de los prestatarios y de las contrapartes, que han afectado y se prevé que seguirán afectando al valor de los activos del balance del Grupo y a su capacidad de recuperación.
- El negocio del Grupo es particularmente sensible a la volatilidad de los tipos de interés.
- El Banco depende de sus calificaciones crediticias, por lo que cualquier rebaja de estas podría tener un impacto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.
- El alto endeudamiento de los hogares y de las empresas podría poner en peligro la calidad de los activos y los ingresos futuros del Grupo.
- El Grupo depende en cierta medida de los dividendos y demás fondos procedentes de sus filiales.



d) Riesgos relacionados con el negocio y el sector: El Grupo se enfrenta a una competencia creciente en sus líneas de negocio. El Grupo se enfrenta a riesgos relativos a sus adquisiciones y desinversiones. El Grupo es parte en juicios, reclamaciones fiscales y otros procedimientos legales. En cuanto a las denominadas "cláusulas suelo", el Grupo ha dotado una provisión para cubrir las futuras reclamaciones que se pudieran presentar, cuyo impacto en el Beneficio Atribuido del Grupo en el ejercicio 2016 ha sido de aproximadamente 404 millones de euros. La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende en buena medida de sus operaciones internacionales, lo que expone al Grupo a los riesgos de tipo de cambio, políticos y de otro tipo en los países en los que opera, circunstancia que podría tener un efecto adverso significativo en su actividad, su situación financiera y sus resultados. e) Información financiera y otros riesgos operacionales: Las debilidades o errores en los procedimientos internos, los sistemas y la seguridad del Grupo podrían tener un impacto adverso significativo en sus resultados, su situación financiera o sus perspectivas, y podrían suponer un perjuicio para su reputación. El sector financiero tiene una dependencia creciente de los sistemas de tecnología de la información, que pueden fallar, pueden resultar inadecuados para las tareas y cometidos concretos o pueden no estar disponibles. Los estados financieros de BBVA y la información periódica con arregio a las leyes del mercado de valores pueden no ofrecer la misma información que los estados financieros elaborados con arreglo a las normas de contabilidad e informaciones periódicas de EE.UU. facilitadas por sus emisores nacionales. Los estados financieros del Banco se basan, en parte, en supuestos y estimaciones que, en caso de ser erróneos, podrían causar declaraciones sustancialmente incorrectas de sus resultados y de su situación financiera. D.3 Información [eliminar aquellos factores de riesgo que no procedan en función de la fundamental emisión concreta] sobre los 1. Riesgos relativos a los Valores en general principales riesgos A continuación se enumeran determinados riesgos relativos a los específicos de



los Valores.	Valores en general:

- A. Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación por determinadas mayorías sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.
- B. El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España.
- [C. Riesgo de conflicto de intereses.] (incluir únicamente en caso de que en las Condiciones Finales se haya detallado algún conflicto de interés)
- D. Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia de incumplimiento en los procedimientos de información.

2. Riesgos relativos al mercado en general

A continuación se enumeran los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:

- A. Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores.
- B. Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores.
- C. Riesgo de tipo de interés: el precio de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado.
- D. Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos.
- 3. Otros riesgos (a completar según el tipo de valor emitido)

[A. Riesgo de amortización anticipada

Las Condiciones Finales de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada de emisiones de Valores específicos a opción del Emisor, circunstancia que podría limitar el valor de mercado de los



Valores afectados y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.]

- [B. Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad mayor en los precios con motivo de los cambios en los tipos de interés del mercado.]
- [C. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor.]
- [**D.** Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no puedan ser amortizados anticipadamente, a opción de sus titulares, aunque se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor del principal o de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.]
- [E. La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre.]

4. <u>Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución</u>

Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna y, en su caso, a la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 y en el Reglamento 806/2014 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio.

El destino de los importes netos de cada una de las emisiones que se

Section L - Olerta		
E.2 b	Motivos y destino de los importes de la oferta.	[Mantener la descripción que sea aplicable según el tipo de Valor que se emita]
		[El motivo de la emisión es la obtención de financiación para el desarrollo de sus actividades.]
		[El motivo de la emisión es la computabilidad de los Valores en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento)].
		[El motivo de la emisión es la consideración de los Valores como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y su computabilidad como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en

el Reglamento 575/2013.]

Sección F - Oferta



		realice a través del presente Folleto de Base será proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad.
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta.	Importe de la oferta: [completar según las Condiciones Finales] - Importe nominal total: [•] - Importe efectivo total: [•] - Importe nominal unitario: [•] - Importe efectivo unitario: [•] - Número de valores: [•] - Precio de emisión: [•]
		Distribución y colocación: [completar según las Condiciones Finales] - Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [•] - Periodo de suscripción: [•] - Tramitación de la suscripción: [•] - Entidades Directoras: [•] - Entidades Aseguradoras: [•]
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la oferta.	[No existen intereses de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base adicionales a los descritos en el Apartado 3.2 de la Nota de Valores.] / [Completar según las Condiciones Finales]
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente.	[No se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras, Colocadoras y/o directamente a través del Emisor / Los gastos para el suscriptor, que se especifican en las Condiciones Finales, se detallan a continuación: []]
		[En caso de Valores representados mediante anotaciones en cuenta, las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en los registros de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR"), serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.
		Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.]



[En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.

Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en cualquier otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.]



II FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Existe la posibilidad de que algunos tipos de Valores (tal y como se definen en el apartado 4.1. de la Nota de Valores) que pueden emitirse a través del presente folleto de base de emisión de valores de renta fija (el "Folleto de Base") tengan características propias que supongan riesgos concretos para los potenciales inversores. A continuación, se describen los principales riesgos comunes inherentes a los Valores:

1. Riesgos relativos a los Valores en general

A continuación, se incluye una sucinta descripción de determinados riesgos relativos a los Valores en general:

A.- Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación por determinadas mayorías sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores

Las condiciones de los Valores pueden incluir disposiciones para la convocatoria de asambleas de titulares de los Valores, en los casos en los que sea aplicable, para tratar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que determinadas mayorías obliguen a todos los titulares de los Valores, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente asamblea y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

B.- El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española vigente a la fecha de este Folleto de Base. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha del presente Folleto de Base, pudiendo cualquiera de estos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

C.- Riesgo de conflicto de intereses

Este riesgo podría existir cuando, para una emisión, el Emisor actuase igualmente como agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA tiene establecido, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir. Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

D.- Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia de incumplimiento en los procedimientos de información

El procedimiento descrito en el presente Folleto de Base para el suministro de la información exigida por las leyes y normas españolas es un resumen y ni el Emisor ni las Entidades Colocadoras asumen responsabilidad alguna por los mismos. En el caso de que los procedimientos aplicables en la actualidad sean modificados o completados por, entre otras, cualquier ley española, o por cualquier interpretación o resolución de



las autoridades fiscales españolas, el Emisor notificará a los tenedores de los Valores de tales procedimientos de información y sus implicaciones, dado que el Emisor puede verse obligado a aplicar la retención de impuestos sobre las distribuciones con respecto a los valores en cuestión si los titulares no cumplen con tales procedimientos de información.

2. Riesgos relativos al mercado en general

A continuación, se incluye una sucinta descripción de los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:

A.- Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores

Es posible que no se establezca un mercado de negociación en relación con los Valores en el momento de su emisión y es posible que nunca llegue a desarrollarse ninguno (especialmente en aquellas emisiones para las que no exista una entidad de liquidez). Si no se desarrolla un mercado de negociación o este no se mantiene, el precio de mercado y la liquidez de los Valores podrían verse negativamente afectados. En caso de que un mercado se desarrollase, es posible que este no llegue a ser altamente líquido. Por tanto, es posible que los inversores no puedan vender sus Valores en un momento determinado o a precios favorables.

Aunque se ha acordado que se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan a cargo de este Folleto de Base en su correspondiente mercado, no existe certeza de que dicha solicitud vaya a ser realizada (y, en su caso, aceptada), que una emisión particular de Valores vaya a ser admitida a negociación o que se desarrolle un mercado de negociación activo. En consecuencia, no existe certeza con respecto al desarrollo o liquidez de cualquier mercado de negociación para una emisión de Valores particular. La liquidez de cualquier mercado dependerá de una variedad de factores, entre los que se incluyen:

- el número de tenedores de Valores;
- las calificaciones crediticias del Emisor emitidas por las principales agencias de calificación crediticia; y
- los resultados financieros del Emisor.

Este es el caso de los valores que son especialmente sensibles a los riesgos de tipos de interés, de tipo de cambio o de mercado, ya que se han diseñado para objetivos o estrategias de inversión específicas o se han estructurado para atender las necesidades de inversión de determinadas categorías concretas de inversores. Por lo general, estos tipos de Valores tendrían un mercado secundario más limitado y una mayor volatilidad de precios que los valores de deuda convencionales. La falta de liquidez podría conllevar un grave perjuicio para el precio de mercado de los Valores.



B.- Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la "Moneda del Inversor") distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir variaciones significativas (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. Una revaluación del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

C.- Riesgo de tipo de interés: el precio de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado

La inversión en Valores a tipo fijo conlleva el riesgo de que, en caso de que los tipos de interés de mercado se incrementasen posteriormente por encima del tipo de interés que se abona sobre los Valores a tipo fijo, el precio de los Valores a tipo fijo se viese perjudicado.

D.- Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos

Puede que una o varias agencias independientes de calificación asignen calificaciones crediticias a los Valores (aunque estas no se hayan solicitado). Es posible que estas calificaciones no reflejen el impacto potencial de todos los riesgos relativos a la estructura, el mercado de los Valores y los factores adicionales que se han expuesto anteriormente, pudiendo no recoger el precio, en caso de que exista, al que los Valores podrán ser vendidos con anterioridad a su vencimiento (lo que podría ser sustancialmente inferior a los precios de los Valores en el momento de la emisión), así como otros factores que podrían afectar al precio de los Valores. No obstante, cualquier cambio, real o aparente, en la calificación crediticia del Emisor afectará generalmente al valor de mercado de los Valores. Una calificación crediticia no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de valores y puede ser revisada, suspendida o retirada por la agencia de calificación en cualquier momento.

En general, los emisores regulados europeos tienen prohibido, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1060/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de



septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (en adelante, el "Reglamento CRA"), el uso de calificaciones crediticias con fines regulatorios, salvo que dichas calificaciones sean emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en la Unión Europea y registrada con arreglo al Reglamento CRA (y dicho registro no haya sido dado de baja o suspendido), con sujeción a las disposiciones transitorias que resultan de aplicación en determinadas circunstancias en tanto en cuanto la solicitud de registro esté pendiente. Dicha restricción general será también de aplicación en el caso de calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación no pertenecientes a la Unión Europea, salvo que las correspondientes calificaciones crediticias estén refrendadas por una agencia de calificación crediticia registrada en la Unión Europea o que la correspondiente agencia de calificación no perteneciente a la Unión Europea esté acreditada de conformidad con el Reglamento CRA (y dicho refrendo o acreditación, según corresponda, no se haya retirado o suspendido). La lista de agencias de calificación registradas y acreditadas publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados en su página web de conformidad con el Reglamento CRA no constituye una prueba concluyente de la situación de la agencia de calificación incluida en dicha lista, dado que pueden producirse retrasos entre el momento en el que se adoptan determinadas medidas de supervisión contra una agencia de calificación y la publicación de la lista actualizada de la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

3. Otros riesgos

A. Riesgo de amortización anticipada

Las Condiciones Finales (tal y como este término se define más adelante) de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, de Evento de Elegibilidad para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, y de Evento Fiscal para los Valores), circunstancia que podría limitar el valor de mercado de dichos Valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En los periodos en los que el Emisor pueda optar por amortizar anticipadamente los Valores, su valor de mercado no alcanzará, por lo general, un precio significativamente superior al precio al que puedan ser objeto de amortización. Esta circunstancia puede también darse antes de cualquier periodo de amortización anticipada.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera Valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos Valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos Valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los Valores objeto de amortización anticipada, sino que, al contrario, es probable que los activos financieros disponibles para el inversor proporcionen un tipo de interés efectivo sensiblemente inferior al de los Valores objeto de amortización anticipada.

No es posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa y, en consecuencia, si ello dará lugar a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los Valores. Asimismo, tampoco es posible



prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los Valores o si, cuando resulte exigible, se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad competente.

B. Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad mayor en los precios con motivo de los cambios en los tipos de interés del mercado

El valor de mercado de los Valores emitidos con un descuento (como valores cupón cero) o con una prima considerable respecto de su principal tiende a fluctuar más ante los cambios generales de los tipos de interés de lo que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el plazo restante hasta el vencimiento de un Valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses (emitidos a la par) con vencimientos comparables.

C. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor

En el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de Valor adquirido y, en su caso, de la posible consideración del tenedor del Valor como persona especialmente relacionada con el Emisor, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal").

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:
 - (i) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes", de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y



- (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:
 - (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
 - (ii) con igual orden de prelación (pari passu) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes", incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados:
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital



- de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
- (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
 - (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;
 - (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados "personas



especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la "Ley 44/2002"), los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas,; para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la "Ley 14/2013"), los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil



frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.



Por último, cabe destacar que, en el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, y con carácter general para todos los Valores, cualquier coste o gasto derivado de la defensa de los intereses de los tenedores de cualesquiera de los Valores en el correspondiente procedimiento concursal será por cuenta de los propios tenedores, con excepción de las costas y gastos judiciales (i) necesarios para la solicitud y la declaración de concurso necesario del Emisor; y (ii) ocasionados a los acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

D. Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no puedan ser amortizados anticipadamente, a opción de sus titulares, aunque se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor del principal o de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "Reglamento 575/2013"), el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los bonistas u obligacionistas en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que emita. Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no otorgarán a sus titulares la facultad de reclamar el pago de cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor. Por tanto, el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor (incluyendo el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses) en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor y, en consecuencia, los tenedores de dichos Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal en relación los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ni tendrán la facultad de reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor.

Asimismo, tampoco tendrán la facultad referida en el párrafo anterior (i.e., de reclamar el pago de cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor) los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes ni de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior.

Por último, y únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el Emisor podrá excluir en los términos y condiciones de dichos Valores la facultad de sus respectivos tenedores de reclamar el pago de cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor. Por tanto, en aquellos supuestos en que así se establezca en sus respectivas Condiciones Finales, el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor (incluyendo el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses) en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor y, por lo tanto, los tenedores de dichos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal en relación los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios ni tendrán, en su caso, la facultad de



reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor.

E. La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior serán o continuarán siendo elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.

A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios son consistentes con el Borrador de Reforma Bancaria (tal y como este término se define en los apéndices A y B), este aún no ha sido implementado, por lo que la legislación aplicable podría diferir con respecto al Borrador de Reforma Bancaria, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad (tal y como este término aparece definido en los apartados 4.8.2 de los Apéndices A y B), el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

4. Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución

A. Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna y, en su caso, a la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 y en el Reglamento 806/2014 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "DRR"), que se ha transpuesto en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (el "Reglamento 806/2014") están concebidas para dotar a las autoridades competentes de un conjunto de mecanismos e instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades de crédito o empresas de servicios de inversión con problemas de solvencia



o inviables (cada una de ellas, una "**entidad**"), al objeto de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de una entidad, al tiempo que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 11/2015, se entenderá que una entidad es inviable, o resulta razonablemente previsible que vaya a serlo, si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando la entidad incumpla de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (ii) cuando los pasivos exigibles de la entidad sean superiores a sus activos, o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) cuando la entidad no pueda, o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda, cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o (iv) cuando la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de la inviabilidad de una entidad dependerá de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

En línea con lo establecido en la DRR, la Ley 11/2015 prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando el Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria, el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución (cada una de ellas, una "Autoridad Española de Resolución"), según proceda, considere que: (a) una entidad es inviable o es razonablemente previsible que vaya a serlo en un futuro próximo, (b) no existan perspectivas razonables de que medidas procedentes del sector privado puedan impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable, y (c) la resolución resulte necesaria o conveniente por razones de interés público. Los cuatro instrumentos de resolución son: (i) el instrumento de venta del negocio de la entidad -que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución; (ii) el instrumento de la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente –que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una "entidad puente" (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos -que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución, a una o varias entidades de gestión de activos (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución) para que dichas entidades de gestión de activos y/o pasivos administren los activos que se les hayan transmitido con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada (este instrumento de resolución solo podrá aplicarse por la Autoridad Española de Resolución en conjunción con otro instrumento de resolución): y (iy) el instrumento de recapitalización interna (bail-in tool) -a través del cual la Autoridad Española de Resolución podrá ejercitar la Recapitalización Interna (según se define este término más adelante), que otorga a la Autoridad Española de Resolución la facultad de amortizar y/o convertir en acciones, en instrumentos de capital o en otros valores u obligaciones (pudiendo estar esas acciones, valores y obligaciones sujetos a su vez a la aplicación de la Recapitalización Interna) determinados pasivos no garantizados y obligaciones subordinadas (lo que



podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Subordinados).

Se entiende por "Recapitalización Interna" toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión vigente en cada momento y ejercitable en el marco de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y con sus correspondientes modificaciones, incluyendo, entre otros, (i) la Ley 11/2015, con sus correspondientes modificaciones; (ii) el RD 1012/2015, con sus correspondientes modificaciones; (iii) el Reglamento 806/2014, con sus correspondientes modificaciones; y (iv) cualesquiera otros instrumentos, normas o estándares aprobados en relación con cualquiera de los apartados (i), (ii) o (iii); en virtud de la cual ciertas obligaciones de una entidad pueden reducirse, amortizarse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad o de cualquier otra persona (o suspenderse temporalmente).

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 11/2015 (y sin perjuicio de las posibles exclusiones que pueda realizar la Autoridad Española de Resolución con arreglo al artículo 43 de la Ley 11/2015), en caso de ejercitarse la Recapitalización Interna, la aplicación de cualquier amortización o conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución se llevará a cabo según la siguiente secuencia: (i) elementos del capital de nivel 1 ordinario, (ii) instrumentos de capital de nivel 1 adicional, (iii) instrumentos de capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), (iv) deuda subordinada que no sea capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior), y (v) el resto de pasivos admisibles establecidos en el artículo 41 de la Ley 11/2015 conforme con el orden de prelación dispuesto en la Ley Concursal (lo que implicaría la aplicación de la amortización o conversión en primer lugar a los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes), y con posterioridad al resto de pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) de conformidad con el orden de prelación previsto en la Ley Concursal).

Además de la Recapitalización Interna, la DRR, la Ley 11/2015 y el Reglamento 806/2014 prevén que la Autoridad Española de Resolución esté facultada para amortizar y/o convertir los instrumentos de capital de la entidad o del grupo (entre los que se incluyen los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2) en acciones u otros instrumentos de capital al llegarse al punto de no viabilidad (la "Competencia de Amortización y Conversión"). A estos efectos, el punto de no viabilidad de una entidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución determina que la entidad cumple con las condiciones para su resolución o que esta devendrá inviable a no ser que se amorticen o se conviertan los correspondientes instrumentos de capital de la entidad o del grupo en acciones u otros instrumentos de capital, o se aporte ayuda financiera pública extraordinaria a la entidad (considerando la Autoridad Española de Resolución que sin dicha ayuda la entidad ya no podría seguir siendo viable). El punto de no viabilidad de un grupo es el punto en el que el grupo infringe, o existen elementos objetivos que hagan probable que infrinja en el futuro próximo, sus requerimientos de solvencia a nivel consolidado de tal manera que justifique la adopción de acciones por parte de la Autoridad Española de Resolución, todo ello de conformidad con el artículo 38.3 de la Ley 11/2015. La Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada de forma previa o de manera simultánea a la



Recapitalización Interna o a cualquier otra medida o instrumento de resolución (cuando se den las condiciones anteriormente descritas).

En el supuesto de que el tratamiento resultante de un tenedor de valores del Banco en virtud del ejercicio de la Recapitalización Interna o de la Competencia de Amortización y Conversión resulte menos favorable que el que se habría producido en un procedimiento concursal ordinario de acuerdo con el orden de prelación establecido en la normativa concursal, el tenedor de tales valores afectados ostentaría una acción indemnizatoria con arreglo a la DRR y al Reglamento 806/2014 basada en una tasación independiente de la entidad. Resulta poco probable que dicha indemnización vaya a compensar al tenedor por las pérdidas efectivamente incurridas y resulta probable que vaya a producirse un retraso considerable en el cobro de dicha indemnización. También parece probable que los pagos de indemnizaciones (en su caso) se hagan en un momento considerablemente posterior al momento en el que, de lo contrario, habrían vencido con arreglo a los valores afectados.

Las competencias y facultades previstas en la DRR, transpuestas en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, afectan al modo en el que se administran las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como, en determinadas circunstancias, a los derechos de los acreedores. Con arreglo a lo previsto en la Ley 11/2015, los titulares de valores de deuda no garantizada (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) y de obligaciones subordinadas (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados) podrían verse sujetos, entre otros, a una amortización de sus valores y/o a la conversión de estos en capital u otros valores u obligaciones como consecuencia de la aplicación de la Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados, podrían verse sujetos además a la Competencia de Amortización y Conversión. El ejercicio de estas facultades o competencias (o de cualesquiera otras competencias o instrumentos de resolución) podría conllevar que los titulares de tales valores perdiesen la totalidad o parte de su inversión o viesen mermados de otra forma sus derechos, inclusive convirtiéndose en titulares de instrumentos más subordinados. Además, el ejercicio de la Recapitalización Interna, de la Competencia de Amortización y Conversión o la adopción de cualquier otra medida o competencia por parte de las autoridades de resolución, o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de tales valores. en su valor o precio de mercado y/o en la capacidad del Banco para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.

Por otro lado, el ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución es impredecible por su propia naturaleza y puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Banco. Adicionalmente, dado que la Autoridad Española de Resolución tiene cierta discrecionalidad en el ejercicio de sus facultades, los titulares de los Valores no tendrán a su disposición información o criterios públicos para anticipar un eventual ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión. Dada esta incertidumbre inherente, resultará difícil predecir cuándo podría producirse el ejercicio de cualquiera de tales facultades y competencias por parte de la Autoridad Española de Resolución —o incluso el hecho de que vaya a producirse—.

Esta incertidumbre podría afectar negativamente al valor de los Valores. El precio y la evolución en el mercado de los Valores podrían verse afectados ante el posible ejercicio de cualquiera de las competencias y facultades previstas en la Ley 11/2015



(incluida una medida de actuación temprana previa a la resolución) o la mera sugerencia de dicho ejercicio, incluso en el supuesto de que la probabilidad de tal ejercicio sea remota. Asimismo, la Autoridad Española de Resolución puede ejercer tales competencias y facultades sin previo aviso a los titulares de los valores afectados.



III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, con D.N.I. n.º 29100035K, Director de Gestión de Balance de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, también "BBVA", el "Banco", la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), entidad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás n.º 4, actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración del Emisor, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 26 de abril de 2017, y en nombre y representación de BBVA, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este folleto de base de emisión de valores de renta fija (el "Folleto de Base").

D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en este Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto de Base, en cuanto a factores de riesgo relativos a los Valores, y el apartado D.1 del Resumen, así como el apartado "Factores de Riesgo" del Documento de Registro de BBVA, en cuanto a los riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses de las personas físicas y jurídicas participantes que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base adicionales a los descritos en el Apartado 3.2 siguiente. No obstante, para cada emisión concreta, se especificará en sus respectivas Condiciones Finales la existencia, en su caso, de intereses de las personas físicas y jurídicas participantes.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

El motivo de cada emisión de Valores, salvo que se especifique otro motivo en los Apéndices A (en relación con los Bonos y Obligaciones Simples) o B (en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados), será la obtención de financiación para el desarrollo de sus actividades.

Los importes netos de cada emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base se destinarán a proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de sus actividades.

Los gastos fijos estimados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:



Concepto	Importe
Registro en la CNMV (*)	5.050 euros
Registro en AIAF	55.000 euros

^(*) El importe de la Tasa de Registro en la CNMV no será exigible si la primera emisión a través del presente Folleto de Base, se admite a negociación en un mercado oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de dicho Folleto de Base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base y para el supuesto de que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
	0,01 por ciento (mínimo 3.030€, máximo
Tasas CNMV	60.600€) y, a partir de la 11 ^a verificación
	incluida 505€
Tasas AIAF si vencimiento < 1	0,01 por mil (máximo 55.000 euros como
año	suma de todas las emisiones)
Tasas AIAF, si vencimiento > 1	0,01 por mil (mínimo 2.000€, máximo
año	55.000€ por emisión)
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	603 euros
	Se detallarán en las Condiciones Finales
Comisiones de colocación	(según se define este término más
	adelante)
	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	(según se define este término más
	adelante)

En relación con cada emisión de Valores, se indicará en sus respectivas Condiciones Finales, una previsión de los gastos e ingresos netos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. <u>Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización</u>

Podrán emitirse a través del presente Folleto de Base, bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales, cédulas de internacionalización, bonos de internacionalización, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador (los "Valores"). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las condiciones finales que se elaboren con ocasión de cada emisión concreta a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores (la "Directiva 2003/71/CE") (las "Condiciones Finales"). Los Valores nunca podrán dar rendimientos negativos, sin perjuicio de la evolución de su precio en el mercado secundario en el que, en su caso, coticen.

Asimismo, las Condiciones Finales de las emisiones de Valores con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un resumen específico de la emisión concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento



(CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el "Reglamento 809/2004").

Los Valores que se pueden emitir a través del presente Folleto de Base son:

- Los bonos y obligaciones simples que se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base (los "Bonos y Obligaciones Simples"), que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en el citado apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.
- Los bonos y obligaciones subordinados que se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base (los "Bonos y Obligaciones Subordinados"), que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en el citado apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior o Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2.
- Las cédulas hipotecarias que se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base (las "Cédulas Hipotecarias").
- Los bonos hipotecarios que se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base (los "Bonos Hipotecarios").
- Las cédulas territoriales que se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base (las "Cédulas Territoriales").
- Las cédulas de internacionalización que se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base (las "Cédulas de Internacionalización").
- Los bonos de internacionalización que se describen en el Apéndice G del presente Folleto de Base (los "Bonos de Internacionalización").

Los Valores no constituyen en ningún caso depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos. Véase la Sección II del presente Folleto de Base en cuanto a los factores de riesgo de los Valores.

De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los Valores que se emitan y así se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el folleto informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto



de Base, los Valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o en los folletos informativos de los Valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de Valores fungible con otra u otras anteriores de Valores de igual clase, en las respectivas Condiciones Finales o en el folleto informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2. Legislación de los Valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores") y con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital").

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, así como en aquella otra normativa que lo desarrolla o modifica; y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "RD 1310/2005").

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada Valor.

4.3. Representación de los Valores

Las distintas clases de emisiones realizadas a través de este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. En todo caso, las Cédulas Territoriales estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas a través del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, junto con, cuando corresponda, el resumen de la emisión concreta, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y, en caso de que se solicite su admisión a cotización, en la Sociedad Rectora del mercado donde los Valores sean admitidos a negociación, así como en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará, en su caso, a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si la emisión es admitida a negociación en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR"), domiciliada en Madrid, plaza de la



Lealtad, 1, que ejercerá dicha función junto con sus entidades participantes (las "Entidades Participantes").

En el caso de que la admisión se solicite exclusivamente en un mercado extranjero, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mercado extranjero correspondiente, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Los Valores emitidos a través del presente Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los Valores concretos que se emitan.

4.5. Orden de prelación

En relación con el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Subordinados, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales, las Cédulas de Internacionalización y los Bonos de Internacionalización, se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

Los inversores en cualesquiera de los Valores, mediante la adquisición de los mismos por cualquier medio permitido en Derecho, reconocen el orden de prelación de los Valores expresado en el presente Folleto de Base y en sus respectivos Apéndices y asumen cualquier cambio en el orden de prelación de dichos Valores que traiga causa de un cambio legislativo.

4.6. <u>Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos</u>

Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los apartados 4.7 y 4.8, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el "**Agente de Pagos**") de cada una de las emisiones que se realicen y que se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Cuando la emisión de Bonos y Obligaciones Simples o de Bonos y Obligaciones Subordinados conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de



dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas que, en su caso, se constituya.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. <u>Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses</u> pagaderos

4.7.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará, en su caso, en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo o variable y podrá asimismo estar referido a cualquier tipo de referencia, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero. En todo caso, se hace constar que el pago de intereses de los Valores no contienen ningún componente derivado.

El subyacente en las emisiones a tipo variable será un tipo de interés referencia de aplicación a la emisión de Valores concreta (el "Tipo de Referencia"), incluyendo entre otros, euríbor o libor. Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, el Tipo de Referencia será el euríbor (Euro Interbank Offered Rate), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 o cualquiera que la sustituya en el futuro (la "Pantalla Relevante"). Si dicha página, o cualquiera que la sustituya en el futuro, no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas (hora de Madrid, España) del segundo día hábil TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System*) anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento), o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se realizará de acuerdo con la forma indicada a continuación.

Los intereses brutos a abonar en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:



donde:

C = importe bruto del cupón periódico;

N = valor nominal del título;

i = tipo de interés nominal anual;

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable; y

base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir a la fórmula del apartado a) anterior la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. Para valores con plazos de vencimiento superiores o iguales a un año, la fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

donde:

E = importe efectivo del valor;

N = valor nominal del título;

i = tipo de interés nominal;

 n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables;

base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Normas comunes

La fecha de devengo, la periodicidad en el devengo, el vencimiento de intereses y el pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerán reflejados en sus Condiciones Finales.



Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores que se emitan a través del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el día del mes que corresponda, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión o en la fecha que específicamente se establezca al efecto.
- b) En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los Valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.
- c) La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7.2. <u>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso</u> del principal

Como regla general, y conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios, de Cédulas Territoriales y de Cédulas y Bonos de Internacionalización, se aplicará lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.3. <u>Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad</u> <u>histórica y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente</u>

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán la descripción del Tipo de Referencia aplicable a la emisión de Valores concreta, así como indicación de donde puede encontrarse información sobre su evolución histórica y su volatilidad, a fin de permitir que sus suscriptores y titulares puedan tener un criterio sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.



4.7.4. Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Tipo de Referencia y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de cada emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses, y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

4.7.5. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser el propio Emisor o una de sus filiales.

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará la entidad que va a realizar las labores de Agente de Cálculo respecto de los Valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de determinación, valoración y cálculo de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate de conformidad con las Condiciones Finales de cada emisión y con los términos y condiciones de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo determinará:

- a) Los tipos de interés en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los Valores que resulte, en su caso, de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación del Tipo de Referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la emisión.



No obstante, si en las actuaciones efectuadas por el Agente de Cálculo se detectasen errores u omisiones, procederá a subsanarlos en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que la Pantalla Relevante cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor del Tipo de Referencia.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir al Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones. Asimismo, en el caso de que el Agente de Cálculo renunciase o se viese imposibilitado a realizar las funciones que le corresponden, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación de la sustitución o la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación por parte de la nueva entidad sustituta y la correspondiente comunicación de la designación y aceptación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación o en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8. <u>Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de</u> los Valores

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se especifique en las correspondientes Condiciones Finales. El importe de amortización que se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable.

Las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.



4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los Valores podrán ser amortizados a su vencimiento o, en su caso, anticipadamente. La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a favor del Emisor o del suscriptor. En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos o parte de los Valores de la emisión de que se trate (dependiendo de lo previsto en las Condiciones Finales) por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión o en una o varias fechas determinadas, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales, y sujeto a lo previsto en la legislación aplicable a los Valores en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente.

En todo caso, la Entidad Emisora estará facultada para amortizar anticipadamente cualesquiera de los Valores, total o parcialmente, según lo que se prevea en las Condiciones Finales, en cualquier momento, cuando concurra un Evento Fiscal y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. Se entenderá por "Evento Fiscal" cualquier modificación en la legislación española o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de dicha legislación que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los Valores, por la que el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los Valores o el valor de dicha deducción a favor del Banco se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los Valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, se establezca en el Apéndice B.

La notificación referida en el primer párrafo de este subapartado a) se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores, al Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación o en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades suficientes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización;
- ii) importe nominal global a amortizar;
- iii) la fecha efectiva de la amortización anticipada;



- iv) el precio de amortización; y
- v) el importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización no es hábil a efectos de pagos del lugar señalado en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada total o parcial por el suscriptor en las Condiciones Finales, y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción por parte del suscriptor, amortizar los Valores en cuestión en la fecha o fechas correspondientes, que deberán coincidir con las fechas especificadas en las Condiciones Finales como las "Fechas de Amortización Anticipada por el Suscriptor", y que podrán ser una o varias fechas determinadas en cualquier momento durante la vida de la emisión, satisfaciendo el precio de amortización indicado en las Condiciones Finales. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá notificar, con una antelación mínima de 30 días hábiles y máxima de 60 días hábiles a la Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor, su intención de proceder a la amortización anticipada, depositando un escrito de notificación ante el Emisor, según el modelo disponible en cualquier entidad del Agente de Pagos o en la entidad encargada del registro contable o del título físico, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de que el Emisor proceda a amortizar anticipadamente una emisión con cupón explícito, deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Subordinados, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales, las Cédulas de Internacionalización y los Bonos de Internacionalización, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.



En las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen a través del presente Folleto de Base, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N = importe desembolsado;

n = periodos de duración del valor;

F = flujos de caja; y

r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen a través del presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{\left(1 + r\right)^n}$$

siendo:

N = importe desembolsado;

n = periodos de duración del valor;

R = valor de reembolso del valor; y

r = tasa interna de rendimiento.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores

En el caso de que, por la naturaleza de la emisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital, fuese necesario la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá (el "Reglamento del Sindicato").

El Reglamento del Sindicato, a constituir para cada emisión, será el siguiente:

"REGLAMENTO DEL SINDICATO

El comisario del sindicato de bonistas/obligacionistas de la emisión de referencia (el "Comisario"), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 421 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), establece el presente reglamento del sindicato a cuyos efectos firma al final del mismo.

CAPÍTULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

<u>Artículo I. Constitución</u> – De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, quedará constituido el Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (--NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA--) (el "**Sindicato**"), entre sus adquirientes una vez (--SE HAYAN PRACTICADO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN CUENTA / SE VAYAN RECIBIENDO LOS TÍTULOS FÍSICOS--).

<u>Artículo II. Objeto</u> – El objeto y fin del Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas ante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, indistintamente, "**BBVA**", el "**Emisor**" o la "**Entidad Emisora**"), de acuerdo con la legislación vigente.

<u>Artículo III. Domicilio</u> – El domicilio del Sindicato se fija en Calle Azul, número 4, 28050 Madrid, España.

<u>Artículo IV. Duración</u> – El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por la Entidad Emisora todas sus obligaciones ante los bonistas/obligacionistas.

CAPÍTULO II

Régimen del sindicato

Artículo V. Asamblea de Bonistas/Obligacionistas — La asamblea general de bonistas/obligacionistas (la "Asamblea de Bonistas/Obligacionistas" o la "Asamblea") está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Entidad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones y garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

<u>Artículo VI. Acuerdos</u> – Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en la misma.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los bonos (o las obligaciones) en circulación.

Los Acuerdos adoptados por la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas vincularán a todos los bonistas/obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cada bono/obligación conferirá al bonista/obligacionista el derecho a un voto proporcional al valor nominal no amortizado de los bonos/obligaciones de los que sea titular.



Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los bonistas/obligacionistas en los casos establecidos por la Ley.

<u>Artículo VII. Delegaciones</u> – Los bonistas/obligacionistas que tengan derecho de asistencia podrán delegar su representación en otro bonista/obligacionista, mediante carta firmada y especial para cada Asamblea.

En ningún caso podrán los bonistas/obligacionistas delegar su representación en alguno de los administradores de la Entidad Emisora, aunque sean estos bonistas/obligacionistas.

<u>Artículo VIII. Convocatoria</u> – La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de BBVA o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de BBVA.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos/obligaciones emitidos y no amortizados.

El Comisario podrá requerir o dispensar la asistencia de los administradores del Emisor y estos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria de la Asamblea habrá de hacerse mediante anuncio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro medio de difusión nacional en España o mediante notificación a los bonistas/obligacionistas de conformidad con los términos y condiciones de los bonos/obligaciones.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes o debidamente representados todos los bonistas/obligacionistas, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas.

Artículo IX. Derecho de asistencia y formación de la mesa — Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los bonistas/obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea. Los bonistas/obligacionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por medio de otro bonistas/obligacionistas, si bien en ningún caso podrán hacerse representar por los administradores de la sociedad, aunque sean bonistas/obligacionistas.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los administradores del Emisor y el Secretario del Consejo de Administración del Emisor, siendo obligatoria la asistencia del Comisario, aunque no la hubiera convocado. Este último, en caso de ser bonista/obligacionista, también tendrá derecho a voto.



En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente. En defecto de acuerdo en la designación, será el representante el titular de mayor edad y, en caso de igualdad, según sorteo celebrado ante fedatario público.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y al nudo propietario los demás derechos. Y en caso de prenda, corresponde al bonista/obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al bonista/obligacionista su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

<u>Artículo X. Presidente y Secretario</u> – Presidirá la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas el Comisario o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser bonista/obligacionista.

<u>Artículo XI. Actas</u> – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

<u>Artículo XII. Comisario del Sindicato</u> – Corresponde al Comisario ejercitar las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando como representante legal del Sindicato y como órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario, en caso de ausencia o enfermedad, la persona o el bonista/obligacionista en quien él delegue y, a falta de este, el que posea mayor número de bonos/obligaciones.

En caso de fallecimiento o renuncia del Comisario, el Emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas/obligacionistas, designará un nuevo Comisario. Dicha sustitución será inmediatamente comunicada a la CNMV y publicada mediante información relevante.

<u>Artículo XIII. Procedimientos</u> — Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los bonistas/obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo bonista/obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea.

Si la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas rechazara la proposición del bonista/obligacionista, ningún tenedor de bonos/obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese una clara contradicción con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

<u>Artículo XIV. Conformidad de los bonistas/obligacionistas</u> – La suscripción o posesión de los bonos/obligaciones implica para cada bonista/obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y al presente



Reglamento y la conformidad para que ambos tengan plena responsabilidad y validez jurídica a todos los efectos.

<u>Artículo XV. Gastos</u> – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán por cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos/obligaciones emitidos.

<u>Artículo XVI. Aplicación supletoria</u> – En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos Sociales de la Entidad Emisora".

El nombramiento de Comisario se determinará por el Emisor en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá, entre otras, todas las facultades que le atribuye la Ley y el Reglamento del Sindicato anterior.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se establece el presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora de fecha 13 de marzo de 2015, en el que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir, en el plazo máximo de tres años, en una o varias veces, todo tipo de instrumentos financieros que reconozcan o creen deuda hasta un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE EUROS (250.000.000.000 €).
- Acuerdo del Consejo de Administración de BBVA, de fecha 26 de abril de 2017, autorizando la emisión de valores que reconozcan o creen deuda (bonos, obligaciones y cédulas de cualquier tipo y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples, subordinados o estructurados, pudiendo establecerse, de conformidad con la normativa que sea de aplicación en cada momento, diferentes rangos de prelación dentro de cada una de las clases de valores a emitir), en una o varias veces, por un importe nominal máximo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (25.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte aplicable, se indicarán en las Condiciones Finales cualesquiera otras resoluciones y acuerdos por los que se emitan los Valores en cuestión.

4.12. Fecha de emisión

Al tratarse de un programa de emisión de valores de renta fija de tipo continuo, los Valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia de este Folleto de Base. En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión concreta de los Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente española, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores que se emitan a través del



presente Folleto de Base, si bien en el caso de que los Valores estén representados por títulos físicos, su transmisión deberá realizarse con las formalidades requeridas por la legislación aplicable.

4.14. Fiscalidad de los Valores

A las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación, se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su Reglamento de aplicación.
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y su Reglamento de aplicación.
- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento de aplicación.
- Disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014"), así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1. <u>Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.</u>

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada a través del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.



4.14.2. <u>Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión</u>

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente Folleto de Base.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19%.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

Asimismo, para los inversores personas físicas residentes en España, la Ley 26/2014, de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece, para los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la base imponible del ahorro, los siguientes tipos de gravamen: un 19% hasta 6.000 euros, un 21% desde 6.000,01 euros hasta 50.000 euros y un 23% desde 50.000,01 euros en adelante.

A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta total a computar será la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, no siendo deducibles los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Por consiguiente, los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19%, por parte de la Entidad Emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su



caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición actualmente suscritos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre recuperó temporalmente esta obligación de declarar, la cual se mantiene para el ejercicio 2017 de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley, de 2 de diciembre de 2016, por el que se aprueban medidas en el ámbito tributario y en materia social, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general, sin perjuicio de lo que haya establecido, en su caso, la comunidad autónoma competente, este impuesto tiene un mínimo exento de 700.000 euros. Asimismo, las comunidades autónomas pueden reconocer ciertas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de



aplicación según cual sea el lugar de residencia habitual del causante o del adquiriente, según sea el caso.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes en España

B.1. <u>Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento</u> permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los Valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos anteriormente señalados en el punto A.1.

B.2. <u>Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente</u>

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información, tal y como se describe en el apartado C) siguiente según establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información, se hubiera practicado retención del 19% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido si posteriormente cumpliesen con dichos requisitos (tal y como se explica en el apartado C siguiente).

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y que sean titulares, a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, y el Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre de 2016, por el que se aprueban medidas en el ámbito tributario y en materia social, mantiene el impuesto para el ejercicio 2017, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio. El mínimo exento por este impuesto es de 700.000 euros, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma competente pueda asimismo prever determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor.

B.4. <u>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</u>

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. En aplicación de lo previsto en el el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha de 3 de septiembre de 2014, y su traslado en el ordenamiento jurídico español en la Ley 26/2014 de 27 de noviembre, por aplicación del principio de libre circulación de capitales, las personas residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo debieran de poder aplicar de los beneficios fiscales establecidos en algunas comunidades autónomas españolas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El tipo impositivo variará dependiendo de diversas circunstancias.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores



domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los Valores:

- a) Identificación de los Valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará a lo establecido a tal efecto en el Anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención del 19% a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor o su agente de pagos autorizado, estos procederán a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

A través del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de Valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la



Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2003/71/CE en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto (el "**Reglamento Delegado 382/2014**"). Una vez registrado en la CNMV, el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base de Emisiones de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados registrado en la CNMV el pasado 28 de julio de 2016.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.2.1, las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a cualquier tipo de inversor, incluidos inversores minoristas y/o cualificados o contrapartes elegibles, en función de las características específicas de cada emisión.

5.1.2. Importe total máximo

El importe nominal máximo de las emisiones a efectuar a través de este Folleto de Base será de VEINTICINCO MIL MILLONES DE EUROS (25.000.000.000€), o la cifra equivalente a dicha cantidad en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el tipo de cambio de las correspondientes divisas existente en el día de desembolso de cada emisión.

El importe nominal y el número de Valores a emitir no está establecido con carácter previo y se determinará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen a través del Folleto de Base y del correspondiente importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

Las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas. Esta cuestión se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores, salvo que el Emisor renuncie a la emisión antes de la fecha de desembolso. Esta circunstancia será comunicada, en su caso, mediante el registro de una información relevante en la CNMV.

5.1.3. Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1, el periodo de validez del Folleto de Base será de 12 meses a partir de su aprobación por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado 382/2014. Las emisiones de Valores que se realicen a través de este Folleto de Base se efectuarán dentro del mencionado plazo de validez.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante información relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.



Para cada emisión a realizar a través de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

En aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID sobre colocación y suscripción de instrumentos financieros por inversores minoristas en relación con sus conocimientos y experiencias.

5.1.4. Método de prorrateo

La descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes, en concreto, en aquellos supuestos en que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. En todo caso, se harán constar en las Condiciones Finales de la emisión la cantidad mínimas de solicitud de suscripción que, en su caso, resulten aplicables.

La petición máxima de suscripción se corresponderá con el importe total de la emisión.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, estas abonarán en la cuenta que el Emisor designe la cantidad correspondiente al número de Valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid, España) de la fecha de desembolso.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas.

En aquellas emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en el registro correspondiente (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los



títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre el público minorista, se entregará copia del resumen del presente Folleto de Base y, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la que se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los Valores solicitados en el momento de formularse la solicitud de suscripción, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Finales de la emisión, que se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en el Emisor, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de Valores efectivamente tomados. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los Valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos, estos podrán depositarse en el Emisor.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en el caso de que se solicite la admisión a negociación de los Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores y, en el caso de que se trate de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, a los titulares de los mismos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA.



5.1.8. <u>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra</u>

Los términos y condiciones de los Valores que se emitan a través del presente Folleto de Base no otorgarán en ningún caso a los tenedores de los Valores derechos de suscripción preferente respecto de futuras emisiones.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores

Los Valores de las emisiones que se realicen de acuerdo con el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a cualquier tipo de inversor, incluido inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo realizarse emisiones de Valores en las que se establezca un tramo para inversores minoristas y otro para inversores cualificados.

Las emisiones de Valores realizadas a través del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, sin que constituyan ofertas públicas que requieran la publicación de un folleto en otros países de la Unión Europea distintos a España, y en caso de que la colocación implique una oferta pública en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) de acuerdo con la legislación aplicable. No obstante, si se pretendiese realizar una oferta pública no exenta de la obligación de publicar un folleto en otro Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se procedería a solicitar la notificación del Folleto (pasaporte) a la autoridad competente de dicho Estado miembro, para lo cual se realizarían las modificaciones oportunas al presente Folleto de Base mediante el correspondiente suplemento.

En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los Valores.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los respectivos Apéndices en relación con el tipo de inversores destinatarios de cada uno de los Valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio por el que se efectúen de manera habitual las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus inversores cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción que hubiesen recibido durante el tiempo previsto en la



Circular 3/1993, de 29 de diciembre, de la CNMV y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

No está contemplado para las emisiones minoristas un sistema de colocación por vía telemática.

Para aquellas emisiones de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de los mismos en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo aplicable en cada momento.

Asimismo, para aquellas emisiones de Valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrá depositarse en el Emisor. En las correspondientes Condiciones Finales se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

5.3. Precios

5.3.1. <u>Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo.</u> <u>Gastos para el suscriptor</u>

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, este precio podrá ser igual, exceder o ser inferior del 100% de su nominal, sin que pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, el precio de los Valores aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con carácter general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Colocadoras, las Entidades Aseguradoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las Entidades Participantes o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.



Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.

Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo que requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos, que se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades Directoras y/o Coordinadoras

En el caso de que en alguna de las emisiones se prevea la intervención de Entidades Directoras y/o Coordinadoras, estas se identificarán mediante su nombre y dirección en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas a través de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determine en las Condiciones Finales de la emisión (en donde se identificará el Agente de Pagos mediante su nombre y dirección) y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a negociación de los Valores.

5.4.3. Entidades Colocadoras / Aseguradoras y procedimiento

En su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras y Entidades Aseguradoras, indicándose, en su caso:

- (i) nombre y dirección de dichas entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme;
- (ii) detalles de dichas entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos»;



- (iii) características importantes de los respectivos acuerdos, incluidas las cuotas;
- (iv) declaración de la parte no cubierta, exclusivamente en aquellos casos en que no se suscriba toda la emisión; e
- (v) importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la formalización de ningún acuerdo de aseguramiento. No obstante, en caso de que se formalice un acuerdo de aseguramiento, esta fecha será determinada con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base podrán estar admitidas a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan en AIAF Mercado de Renta Fija, en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y/o en cualquier otro mercado de valores, sistema multilateral de negociación o plataforma electrónica, española o extranjera, según se determine en las Condiciones Finales de cada emisión concreta, y en caso de que se solicite la admisión a negociación en un mercado regulado situado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) de acuerdo con la legislación aplicable. No obstante, si se pretendiese solicitar la admisión a negociación de los Valores en un mercado regulado situado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se procedería a la notificación del Folleto (pasaporte) a la autoridad competente de dicho Estado miembro, para lo cual se realizarían las modificaciones oportunas al presente Folleto de Base mediante el correspondiente suplemento.

Para el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista, se deberá solicitar su admisión en el Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los Valores en el mercado correspondiente y se determinará en las Condiciones Finales el plazo para la admisión a negociación desde la Fecha de Emisión.



En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, se indicará cuándo está prevista su admisión a negociación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Sociedad Rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que la pudiera incurrir el Emisor.

Asimismo, se hace constar que el Emisor conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles y extranjeros donde se solicite la admisión a negociación de los Valores, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

6.2. <u>Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de</u> la misma clase

Se indicará en las respectivas Condiciones Finales los mercados regulados (o mercados equivalentes) en los que, según tenga conocimiento de ello el Emisor, se encuentren admitidos a cotización valores de la misma clase que los Valores que vayan a ofertarse o a admitirse a cotización.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice a través de este Folleto de Base, se especificará en las Condiciones Finales la entidad de liquidez y su dirección, si la hubiere, así como las características principales del contrato de liquidez suscrito. Para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor podrá designar una entidad de liquidez (especificando en las Condiciones Finales el nombre de la entidad de liquidez, su dirección, así como la descripción del acuerdo) cuyas obligaciones mínimas, descritas en el correspondiente contrato de liquidez y que se especifican a continuación, se ajustarán a los criterios contenidos en el documento "Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a Emisiones de Renta Fija Destinadas a Inversores Minoristas", publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, o cualquier otro que lo modifique o sustituya durante el periodo de vigencia del presente Folleto de Base:

Compromiso de liquidez: la entidad de liquidez introducirá de forma continua órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Horario: la entidad de liquidez establecerá las horas de cada sesión de negociación en las que dotará de liquidez a los Valores para los que ha adquirido tal compromiso.
- O Volumen mínimo: la entidad de liquidez fijará un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema. En general, este límite podrá establecerse en 25.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de Valores para su venta en cada momento.



O Horquilla de precios: la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% de la TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos en los mismos términos, y nunca será superior a un 3% en términos de precio.

Excepciones: la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior siempre y cuando se produzca una alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, respetándose, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. Asimismo, cuando la entidad de liquidez no disponga de Valores que le permitan cotizar el precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que este se haya negociado.

Exoneración: el contrato de liquidez definirá los supuestos en los que la entidad de liquidez podrá exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos de la información que deberá ser comunicada al mercado en estas situaciones. También adquirirá el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedora de liquidez de un Valor cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

De manera indicativa, se pueden citar los siguientes supuestos de exoneración:

- i) Cuando el valor nominal en cuenta propia de los Valores adquiridos en cumplimiento del contrato de liquidez alcance un mínimo del 10% del saldo vivo de la emisión.
- ii) Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los Valores objeto de provisión de liquidez o al Emisor.
- iii) Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor o de la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del Emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- iv) Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

Obligaciones de información: la entidad de liquidez utilizará los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la Entidad Emisora o Colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible, al menos, a la siguiente información: horario de provisión de liquidez, volúmenes y precios cotizados de compra y venta y volúmenes y precios negociados, de compra y de venta y exoneraciones y reinicios de la actividad.

La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), o a través de la página web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente por vía telefónica, siendo esta, en su caso, adicional a las demás.



7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. <u>Información del Folleto de Base revisada por los auditores</u>

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

No se ha solicitado específicamente que se realice una valoración del riesgo crediticio para este Folleto de Base a ninguna entidad de calificación crediticia. No obstante, se podrá solicitar, para cada emisión concreta de Valores, dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, BBVA tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones de obligaciones por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla

Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating
rigoriora ao riaming	_a. g - p.a_e		. o. op o o u	

DBRS (1)	Α	R-1 (baja)	Estable	12/04/17
Fitch (2)	A-	F-2	Estable	28/04/17
Moody's (3)	Baa1	P-2	Estable	10/06/16
Scope Ratings (4)	Α	S-1	Estable	11/05/16
Standard & Poor's (5)	BBB+	A-2	Positiva	03/04/17

⁽¹⁾ Dominion Bond Rating Service

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

⁽²⁾ Fitch Ratings España, S.A.U.

⁽³⁾ Moody's Investors Service España, S.A.

⁽⁴⁾ Scope Ratings AG

⁽⁵⁾ Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España



Las calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

R-1 (low): Según DBRS, el emisor tiene una adecuada capacidad para cumplir

con sus compromisos a corto plazo.

F-2: Fitch considera que el emisor tiene una buena capacidad para

cumplir con sus compromisos financieros a corto plazo.

P-2: Moody's juzga Prime-2 como de una "fuerte capacidad para

reembolsar las obligaciones de deuda a corto plazo".

S-1: Según Scope Ratings, el emisor tiene una alta capacidad para

repagar las obligaciones de corto plazo con muy bajo riesgo de

crédito en el corto plazo.

A-2: Una obligación de corto plazo calificada con 'A-2', según Standard &

Poor's, es un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas obligaciones ubicadas en categorías de calificación más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus

compromisos financieros sobre la obligación es satisfactoria.

Las calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

A: Implica, según DBRS, una adecuada calidad crediticia. La capacidad

de pago es sustancial pero inferior a un crédito AAA. Puede ser vulnerable distintos eventos pero se consideran manejables ante

aspectos negativos.

A: Las calificaciones 'A' indican, según Fitch, una expectativa de riesgo

de impago. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera fuerte. Esta capacidad puede, sin embargo, ser más vulnerable a las condiciones empresariales o económicas adversas

que en el caso de las calificaciones más altas.

Baa1: Moody's considera que obligaciones de calificación crediticia Baa

tienen una calidad crediticia moderada y que podría tener ciertas

características especulativas.

A: Según Scope Ratings, el emisor tiene una buena calidad de crédito

con bajo riesgo de impago.

BBB+: Adecuados parámetros de protección de la deuda, según S&P.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

_	Moody's ⁽¹⁾	Fitch ⁽²⁾	Standard & Poor's ⁽²⁾	Scope Ratings ⁽²⁾	DBRS ⁽³⁾
	Aaa	AAA	AAA	AAA	AAA
Categoría de	Aa	AA	AA	AA	AA



Inversión	Α	Α	Α	Α	Α
	Baa	BBB	BBB	BBB	BBB
	Ва	BB	BB	BB	BB
Categoría	В	В	В	В	В
Especulativa	Caa	CCC	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC	CC
	С	С	С	С	С

- (1) Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.
- (2) Standard & Poor's, Fitch y Scope Ratings aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.
- (3) DBRS aplica un h (high), m (middle) y l (low) dentro de cada categoría que indican una posición alta, media o baja en la misma.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Fitch*	Standard & Poor's*	Scope Ratings	DBRS
Prime-1	F1	A-1	S-1+	R-1
Prime-2	F2	A-2	S-1	R-2
Prime-3	F3	A-3	S-2	R-3
			S-3	
	В	В	S-4	R-4
	С	С		R-5

^(*) Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1, respectivamente.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo estimaciones y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los Valores.

8. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Los siguientes documentos, publicados con carácter previo a la preparación del presente Folleto Base y facilitados a la CNMV, serán incorporados al presente Folleto Base, formando parte del mismo:

1.- El Documento de Registro del Banco inscrito en el registro de la CNMV el día 18 de mayo de 2017 y preparado de conformidad con el Anexo I del Reglamento UE Nº 809/2004:

http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/fbinir/mult/Documento Registro BBV A_2016_tcm926-658658.pdf



2.- Los estados financieros intermedios consolidados resumidos, las notas explicativas e informe de gestión correspondientes al periodo de 3 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017:

http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/fbinir/mult/05052017EstadosFinancierosIntermedios1T117 tcm926-654034.pdf

3.- La Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría Correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015:

http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/fbinir/mult/CuentasanualesBBVA2015_tcm926-569151.pdf;

y a 31 de diciembre de 2014:

http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/fbinir/mult/CuentasAnualesIndividualesBBVA2014 tcm926-546992.pdf

Tras la publicación de este Folleto Base, el Emisor podrá preparar un suplemento que deberá ser aprobado por la CNMV. Los estados que se contengan en cualquier suplemento, o en cualquier documento incorporado en dicho suplemento por referencia, sustituirán los estados contenidos en el presente Folleto Base o en los documentos que aquí se incorporan por referencia.



APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2. Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Por su parte, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios se emitirán igualmente para su cómputo en el referido requerimiento siempre y cuando se establezca en sus Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulta aplicable, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

4.1. <u>Descripción del tipo y la clase de los Valores</u>

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, "Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios" o "Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes".

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Simples se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un mes.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las correspondientes Condiciones Finales, en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un



año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de Valores, establezca la legislación aplicable en cada momento.

4.2. Legislación de los Valores

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes que se emitan a través del presente Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el Reglamento 575/2013, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento). Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a los efectos de que puedan ser elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Asimismo, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas a lo dispuesto sobre la Recapitalización Interna en el Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y



Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes", de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y

- (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:
 - (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
 - (ii) con igual orden de prelación (pari passu) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes", incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado, pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6. <u>Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos</u>

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda ostentar o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Simples), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples ha renunciado a todos los Derechos de Compensación que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones



Simples se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante lo anterior, nada de lo establecido en el presente apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples, salvo a los presentes efectos.

A los efectos de este apartado 4.6, se entenderá por **Derechos de Compensación** cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples pudiesen ostentar frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples.

Por último, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que así se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable la "Limitación de Supuestos de Incumplimiento", los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios acuerdan y aceptan que el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor, incluyendo el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses, no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor (la "Limitación de Supuestos de Incumplimiento") y, por lo tanto, los tenedores de dichos Valores no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal ni tendrán la facultad de reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor, salvo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento, sin que en ningún caso se considere que sucede la disolución y liquidación del Emisor en aquellos supuestos en los que se produzca una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el "Evento de Elegibilidad", los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán ser amortizados de forma anticipada por parte del Emisor, en cualquier momento, en su totalidad (pero no parte de la emisión), de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, si, con posterioridad a la fecha de emisión (incluida), ocurre un Evento



de Elegibilidad, todo ello previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

A los efectos de este apartado 4.8.2, se entenderá por Evento de Elegibilidad:

- en el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable la "Limitación de Supuestos de Incumplimiento", en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios,
 - un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor (incluyéndose a estos efectos como supuesto de cambio en la legislación aplicable al Emisor expresamente, y sin limitación alguna, cualquier legislación por la que se lleve a efecto la propuesta de la Comisión Europea por la que se modifica y complementa la Directiva 2003/71/CE, la DRR y el Reglamento 806/2014 (la "Reforma Bancaria") que difiera en cualquier aspecto del borrador de la Reforma Bancaria publicado por la Comisión Europea el pasado 23 de noviembre de 2016 (el "Borrador de Reforma Bancaria") o la incompleta implementación de la Reforma Bancaria en España); o
 - (2) cualquier aplicación o interpretación oficial,

que implique (o que resulte probable que implique):

- (A) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, que dichos Valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) (el "Importe de Pasivos Admisibles"); o
- (B) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en los que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable la "Limitación de Supuestos de Incumplimiento", que dichos Valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, menos cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación, así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte aplicable en la fecha de emisión: o
- (ii) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en los que la "Limitación de Supuestos de Incumplimiento" no resulte aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales, un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en (1) la legislación aplicable al Emisor; o (2) en cualquier aplicación o interpretación oficial, surgido tras la entrada en vigor de la modificación de CRR operada por la Reforma Bancaria que implique (o que resulte probable que implique) que dichos Valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles,



menos cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte aplicable en la fecha de emisión;

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles (a) en la fecha de emisión, para el caso de los valores referidos en el párrafo (i) anterior; y (b) en la fecha en que entre en vigor la modificación de CRR operada por la Reforma Bancaria, para el caso de los valores referidos en el párrafo (ii) anterior.

Por otro lado, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Simples, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2.a) de la Nota de Valores.

Por último, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se establezca en las correspondientes Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulte aplicable, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de dichos Valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.11. <u>Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se</u> <u>emiten los Valores</u>

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Simples en la medida en que esté



permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y que cuente, en su caso, con la autorización previa de la autoridad competente.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios donde el Evento de Elegibilidad resulte aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales y las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan a través del presente Folleto de Base no se considerarán instrumentos financieros no complejos.



APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2. Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior se emitan a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Por su parte, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 se emitirán a los efectos de que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y computen como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 575/2013.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinados, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, "Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior" o "Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2".

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Subordinados se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Subordinados realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, el vencimiento



inicial de dichos Valores será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su consideración como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y, por tanto, para su computabilidad como capital de nivel 2 del Emisor y/o el Grupo.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados que se realicen a través del presente Folleto de Base estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013.

Por su parte, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento 575/2013, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento. Igualmente, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la Recapitalización Interna y la Competencia de Amortización y Conversión.

Por último, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento. Igualmente, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la Recapitalización Interna.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBVA no estarán en ningún caso garantizadas. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones



- subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:
 - (i) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
 - (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
 - (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;
 - (ii) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la



consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6. <u>Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento</u> para el ejercicio de los mismos

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda ostentar o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Subordinados), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados ha renunciado a todos los Derechos de Compensación que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante lo anterior, nada de lo establecido en el presente apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados, salvo a los presentes efectos.

A los efectos de este apartado 4.6, se entenderá por **Derechos de Compensación** cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados pudiesen ostentar frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Por último, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados acuerdan y aceptan que el incumplimiento de cualesquiera obligaciones del Emisor, incluyendo, sin limitación alguna, el impago de cualesquiera cantidades que se encuentren vencidas, ya sea en concepto de principal o intereses no supondrá en ningún caso un incumplimiento por parte del Emisor y, por lo tanto, los tenedores de dichos Bonos y Obligaciones Subordinados no tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos futuros previstos de intereses o de principal ni tendrán la facultad de reclamar el pago de las cantidades, ya sea en concepto de principal o de intereses, vencidas y no abonadas por el Emisor, salvo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o



cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento, sin que en ningún caso se considere que sucede la disolución y liquidación del Emisor en aquellos supuestos en los que se produzca una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la totalidad (pero no solo parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior (o de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que no se consideren instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor que computen como capital de nivel 2 del Emisor y/o del Grupo) si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de 30 días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

A los efectos de este apartado 4.8.2, se entenderá por Evento de Elegibilidad:

- (i) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor (incluyéndose a estos efectos como supuesto de cambio en la legislación aplicable al Emisor expresamente, y sin limitación, cualquier legislación por la que se lleve a efecto la propuesta de la Comisión Europea por la que se modifica y complementa la Directiva 2003/71/CE, la DRR y el Reglamento 806/2014 (la "Reforma Bancaria") que difiera en cualquier aspecto del borrador de la Reforma Bancaria publicado por la Comisión Europea el pasado 23 de noviembre de 2016 (el "Borrador de Reforma Bancaria") o la incompleta implementación de la Reforma Bancaria en España); o
- (ii) cualquier aplicación o interpretación oficial,

que implique (o que resulte probable que implique) que los Valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (el "Importe de Pasivos Admisibles").

No se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

Por último, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, dicha posibilidad de amortización a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, o aquel otro



plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

El Emisor podrá amortizar la totalidad o parte de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 por el que se completa el Reglamento 575/2013 (el "Reglamento Delegado 241/2014") y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por **Evento Regulatorio** cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios del Emisor y/o su Grupo de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según de establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2 a) de la Nota de Valores.

Por otra parte, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior del Emisor, se estará, además, a lo previsto en el presente apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del inversor.



4.11. <u>Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se</u> emiten los Valores

Se podrá solicitar a la autoridad competente (incluyéndose, en su caso, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo) la computabilidad de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que se realicen mediante el presente Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. Para cada emisión, se remitirán a la autoridad competente las Condiciones Finales siguiendo el mismo formato del Anexo I de este Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por parte de la autoridad competente, ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implicarán recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinados, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

Asimismo, se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Subordinados en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa de la autoridad competente.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan a través del presente Folleto de Base no se considerarán instrumentos financieros no complejos.



APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán, además, a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009").

4.5. Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BBVA y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Según establece el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que resulten elegibles, tal



y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el Emisor, sin que se computen en ningún caso las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera.

Por otro lado, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos elegibles han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

(iii) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas Hipotecarias "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y



(iv) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas Hipotecarias será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo préstamo o crédito hipotecario estuviese afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los Bonos Hipotecarios.

4.7.1. <u>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso</u> del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. de la Nota de Valores, las Cédulas Hipotecarias dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad Emisora no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora que reúnan los requisitos establecidos en la sección 2ª de dicha ley y en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y de participaciones hipotecarias, y sin que computen las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.



El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Cédulas Hipotecarias se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios que sirven de garantía a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el referido artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias la recuperen.
- d) Afectación al pago de las Cédulas Hipotecarias de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley 2/1981, para las Cédulas Hipotecarias.
- e) Amortización de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras c), d) y e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Hipotecarias o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente Folleto de Base.



4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas por cualesquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.



APÉNDICE D BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos Hipotecarios que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria de los inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

4.5. Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BBVA.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y ser elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.



Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la correspondiente emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Bonos Hipotecarios acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Bonos Hipotecarios "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Bonos Hipotecarios será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud



del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.1. <u>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal</u>

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1 como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde su fecha de vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En relación con los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981 establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la correspondiente emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Bonos Hipotecarios se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios afectos a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- c) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.
- d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, para los Bonos Hipotecarios.



e) Amortización de Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos Hipotecarios mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras c), d) y e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios, se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos Hipotecarios y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos Hipotecarios o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en cualquier periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.



APÉNDICE E CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, y 4.10 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, y 4.10 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002 y al resto de legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.3. Representación de los Valores

Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5. Orden de prelación.

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas Territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.



El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas por el Emisor no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Territoriales y que se han descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas Territoriales "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas Territoriales será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los



préstamos que respalden las Cédulas Territoriales, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.1. <u>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso</u> del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, las acciones relativas a las Cédulas Territoriales se extinguirán a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el importe total de las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas por la Entidad Emisora no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

No obstante, si el Emisor sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos con las características anteriormente referidas, adquiriendo sus propias Cédulas Territoriales en el mercado o mediante la amortización de Cédulas Territoriales por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas Territoriales, se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a sus tenedores.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Territoriales o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas al amparo del presente Folleto de Base.



APÉNDICE F CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas de Internacionalización.

Las Cédulas de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, de 4 de julio por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013 (el "**Real Decreto 579/2014**").

4.5. Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas de Internacionalización estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas por el Emisor y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

Los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión concreta tendrán prelación sobre un préstamo o crédito afectado a su emisión sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización.

Todos los tenedores de Cédulas de Internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Las Cédulas de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).



Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas de Internacionalización "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas de Internacionalización será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.1. <u>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal</u>

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1 como regla general, las Cédulas de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas de Internacionalización y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el



Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Cédulas de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos que sirven de base para el cálculo del límite de emisión, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición en el mercado de sus propias Cédulas y Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 8 de la Ley 14/2013.
- d) Afectación al pago de las Cédulas de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- e) Amortización de Cédulas y Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras b), c), d) y e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 579/2014.

En el supuesto de producirse la amortización de las Cédulas de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas de Internacionalización o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.



4.10. Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas de Internacionalización para las emisiones de Cédulas de Internacionalización realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas de Internacionalización, así como amortizarlas anticipadamente, siempre que obren en su poder y posesión legítima. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Cédulas de Internacionalización propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 579/2014.

4.14. Fiscalidad de los Valores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



APÉNDICE G BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014.

4.5. Orden de prelación

El principal y los intereses de los Bonos de Internacionalización estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos afectados a cada emisión.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del Real Decreto 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión correspondiente.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido válidamente afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Bonos de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Bonos de Internacionalización "hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Bonos de Internacionalización será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.



Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de Bonos de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden los Bonos de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1 de la Nota de Valores como regla general, los Bonos de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde el día de su vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los Bonos de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del Real Decreto 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2%, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Bonos de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014.

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición en el mercado de sus propios Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- c) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización, mediante escritura pública, de nuevos préstamos o créditos elegibles de acuerdo con el artículo 34.8 de la Ley 14/2013.
- d) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.



e) Amortización de Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras b), c), d) y e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 579/2014.

En el supuesto de producirse la amortización de los Bonos de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos de Internacionalización y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos de Internacionalización o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10. Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Bonos de Internacionalización para las emisiones de Bonos de Internacionalización realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos de Internacionalización, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Bonos de Internacionalización propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 579/2014.

4.14. Fiscalidad de los Valores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de los Bonos de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



Este Folleto de Base está visado en todos sus folios y firmado en Madrid, a 21 de julio de 2017 en representación del Emisor:

D. Antonio Joaquín Borraz Peralta Director de Gestión de Balance

ANEXO I – MODELO DE CONDICIONES FINALES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

[DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

[---] euros

EMITIDA DE ACUERDO CON EL FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL -- DE [JULIO] DE 2017

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija [y su suplemento de fecha [---] (eliminar o completar según proceda)] (el "Folleto de Base"), registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha -- de [julio] de 2017.

El Folleto de Base se encuentra publicado en la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., <u>www.bbva.com</u>, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, <u>www.cnmv.es</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.

A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las presentes Condiciones Finales.

[Se adjunta a estas Condiciones Finales un resumen de la emisión individual (solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.00 euros)].

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, y N.I.F. A-48265169 (en adelante, el "Emisor", "BBVA" o la "Entidad Emisora").

- D. [nombre y apellidos], actuando como [cargo] de BBVA, en virtud del [tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió] y en nombre y representación de BBVA, con domicilio profesional en Madrid, Calle Azul, número 4, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.
- D. [nombre y apellidos] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.
- [D. [nombre y apellidos], mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [dirección], con [D.N.I. número], comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas]. (Solo aplicable

cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas)

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

•		
1.	Emisor:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
2.	Naturaleza y denominación de los valores:	[Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios / Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes / Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior / Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización – denominación de la emisión y, en su caso, serie o tramo] (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)
	Código ISIN:	[]
	Fungibilidad:	(Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura, indicarlo)
3.	Divisa de la emisión:	[]
4.	Importe nominal y efectivo de la emisión:	
	Importe Nominal:	[]
	Importe Efectivo:	[]
5.	Importe nominal y efectivo de los valores:	
	Número de valores:	[]
	Importe Nominal unitario:	[]
	Precio de emisión:	[]%
	Importe Efectivo unitario:	[]
	Importe mínimo a solicitar por inversor:	[]
6	Fecha de emisión v	

[---] de [---] de 20[---]

desembolso:

7. Fecha de vencimiento: [---] de [---] de 20[---]

8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón cero / (indicar la opción

que proceda según la emisión concreta)]

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes 14 a 16 de las presentes Condiciones Finales)

9. Fecha de amortización final: Sin perjuicio de cualquier amortización

anticipada, a la par en la fecha de vencimiento

(el [---] de [---])

Sistema de amortización: (véase lo indicado en el epígrafe 17 siguiente de

las presentes Condiciones Finales)

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales).

10. Admisión a negociación de

los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija / Plataforma SEND

/ otros mercados señalar]

11. Representación de los valores: [Títulos al portador / anotaciones en cuenta]

Entidad encargada del registro contable de las

anotaciones en cuenta: [Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), que ejerce esta función junto con sus entidades

participantes / indicar entidad encargada]

Sistema de Compensación

y Liquidación: [Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) /

(indicar entidad encargada)]

12. Evento de Elegibilidad (Bonos y Obligaciones

Simples Ordinarios): [Aplicable / No aplicable]

13. Limitación de Supuestos de

Incumplimiento (Bonos y Obligaciones Simples

Ordinarios): [Aplicable / No aplicable]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de interés fijo: [No aplicable / (---,--%) pagadero (anualmente /

semestralmente / trimestralmente / otros)]

 Base de cálculo para el devengo de intereses:

[Act/Act; Act/365; Act/360]

Fecha de inicio de devengo

de intereses:

[---] de [---] de 20[---]

- Fechas de pago de los

intereses:

[---] (se señalarán aquí las fechas de pago y se

indicará cuál será la fecha del primer cupón)

- Importe irregulares: (En su caso se señalarán aquí las fechas y los

importes irregulares que existan)

- Convención día hábil: [---]

15. Tipo de interés variable: [No aplicable / (EURIBOR / LIBOR / otro indicar

aquí), +/- (---,---%) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / otros)]

- Nombre y descripción

del Tipo de Referencia:

[No aplicable / detallar]

- Página Relevante: [detallar]

- Evolución reciente del

Tipo de Referencia:

[detallar dónde puede obtenerse esta

información]

- Agente de Cálculo: [Entidad / indicar aquí si la Entidad pertenece o

no al Grupo BBVA]

 Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos

tipos de interés:

[detallar]

Base de cálculo para el

devengo de intereses:

[Act/Act; Act/365; Act/360]

Fecha de inicio de devengo

de intereses:

[---] de [---] de 20[---]

Fechas de pago de

los cupones:

[---][---](se señalarán aquí las fechas de pago y

se indicará cuál será la fecha del primer cupón)

- Importes irregulares: (En su caso se señalarán aquí las fechas y los

importes irregulares que existan)

Tipo Mínimo: [No aplicable / (---,--%)]

- Tipo Máximo: [No aplicable / (---,--%)]

- Convención día hábil: [---]

16. Cupón Cero: [No aplicable / Sí]

 Precio y prima de amortización:

[(---,---%)]

17. Amortización de los valores

Fecha de amortización

a vencimiento: Sujeto a cualquier amortización anticipada, [---]

de [---] de 20[---]

- Precio: [100% / fórmula a aplicar, indicar aquí]

Amortización anticipada

por el Emisor: [Sí / No]

Fechas: (indicar cuáles)

Total: [No aplicable / Aplicable]

Parcial: [No aplicable / Aplicable]

Valores a amortizar: (detallar)

Precio: (No aplicable / detallar)

 Precio de amortización en caso de Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad (eliminar el que no

proceda): (No aplicable / detallar)

- Amortización anticipada

por el inversor: [Sí / No]

Fechas: (indicar cuáles)

Total: [No aplicable / Aplicable]

Parcial: [No aplicable / Aplicable]

Valores a amortizar: (detallar)

Precio: (No aplicable / detallar)

RATING

de aseguramiento:

18. Rating de la Emisión: [No aplicable / [---] (incluir breve explicación del rating asignado a la Emisión)] DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN 19. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (conforme 1310/2005) / Inversores minoristas / Público en general / otros, indicar (incluyendo los tramos reservados para determinados países)] 20. Periodo de suscripción: [---] 21. Tramitación de la suscripción: [(Directamente a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras / Otras, señalar) y Periodo de Solicitud de Suscripción (---)])] 22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: Discrecional: [---] Prorrateo: [No aplicable / (Describir el procedimiento)] 23. Entidades Directoras: [No aplicable / Entidad (detallar nombre y dirección)] **Entidades Co-Directoras:** [No aplicable / Entidad (detallar nombre y dirección)] 24. Entidades Aseguradoras: [No aplicable / (incluir la siguiente información)] Nombre del Asegurador: Dirección Importe Asegurado [Entidad] [---] [---] Total asegurado: [---] Comisión global: [---] Fecha del contrato

[---]

Indicación de las

características importantes

del contrato de aseguramiento: (indicar, en su caso)

25. Entidades Colocadoras [No aplicable / (incluir la siguiente información)]

Nombre del Colocador Dirección Importe Colocado

[Entidad] [---]

Total: [---]

Comisión global: [---]

26. Entidades Coordinadoras: [No aplicable / Entidad (detallar nombre y

dirección)]

27. Entidad de Liquidez
y obligaciones: [No aplicable / Entidad (*Detallar condiciones del*

contrato de liquidez y publicidad de los precios)]

28. Informe de experto

independiente: [No aplicable / Entidad (Se adjunta informe de

experto independiente)]

29. Representación de los

inversores, Sindicato de

Bonistas/Obligacionistas: [Sí / No]

30. TAE, TIR para el tomador

de los valores: TIR: [---,---%]

31. Interés efectivo previsto

para el Emisor: TIR: [---,---%]

32. Gastos estimados de emisión y admisión

e ingresos netos: [---] y [---]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad, dirección Entidad]

34. Calendario relevante para el

pago de los flujos

establecidos en la emisión: [TARGET2 (Trans-European Automated Real-

Time Gross-Settlement Express Transfer

System) / Otro]

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Intereses de las personas participantes de la emisión: (solo aplicable cuando existan intereses de las personas participantes de la emisión, en cuyo caso se indicarán)

<u>Tipo de remuneración de la provisión de fondos</u>: (solo aplicable cuando se prevea, en cuyo caso se indicará)

Activos de sustitución e instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión: (solo aplicable, en su caso, a emisiones de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización)

4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS

<u>Acuerdos sociales</u>: (Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión en caso de que sean distintos de los indicados en el apartado 4.11)

Constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas: De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base, se procede a la constitución del sindicato de Bonistas/Obligacionistas denominado "Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA), cuya dirección se fija a estos efectos en [---], y que se regirá por la normas previstas en el Reglamento del Sindicato incluido en el apartado 4.10 del Folleto de Base. (Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas Sindicato 0 se decida establecer un de Bonistas/Obligacionistas para la emisión concreta)

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a D. [--] quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato incluido en el apartado 4.10 del Folleto de Base.] (Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas o se decida establecer un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas para la emisión concreta)

Mercados regulados (o mercados equivalentes) en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase: [AIAF Mercado de Renta Fija / London Stock Exchange / New York Stock Exchange / otros] (a completar en función del tipo de Valor que se emita)

[5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija / SEND / otros, señalar] con posterioridad a la fecha de desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base, con vistas a lograr su admisión a cotización en un plazo inferior a [---] días desde la Fecha de Desembolso.]

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la emisión y admisión a negociación de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

Firmado:	
Apoderado del Emisor	[] [Comisario del Sindicato
Apoderado dei Emisor	de Obligacionistas]